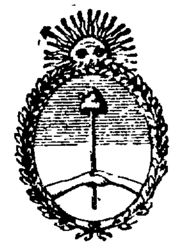
BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 25.841 — AÑO XCIV — A 0,03

Buenos Aires, martes 7 de enero de 1986

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

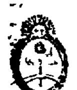
Domicilio Legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 342.494

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL Tel. 392-4009
REDACCION 4ta. SECCION Tel. 394-4423
PUBLICACIONES Tel. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 392-3775/3788
SUSCRIPCIONES Tel. 392-4056
AVISOS Tel. 392-4457

SUMARIO



RESOLUCIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

EXPORTACIONES

Normas de aplicación, ejecución y cumplimiento del régimen de "ventanilla única", establecido por el Decreto Nº 2.163|85.

RESOLUCION RGNETIE
Nº 3.660
Bs. As., 30|12|85

VISTO el Decreto Nº 2.163|85 del Poder Ejecutivo Nacional (B.O. 11.11.85), y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se implanta el régimen de "ventanilla única" a los fines de la tramitación en un único ámbito físico (en sede aduanera) de los permisos de embarque relativos a operaciones de exportación para consumo a cuyo respecto está regulada la intervención previa de otros diversos organismos oficiales, con el propósito de establecer un procedimiento sencillo y ágil tendiente a eliminar trabas burocráticas y aun —en lo posible— la dicha intervención en el propio permiso de embarque.

Que a esta Administración Nacional se le ha conferido el carácter de autoridad de aplicación del régimen, y se la ha facultado para determinar —previa consulta— que organismos de intervención previa deberán estar representados en la ventanilla única de la respectiva aduana de jurisdicción en la que se documente operación, según el volumen o la asiduidad de operaciones de cada sector o la estacionalidad de las mercaderías, así como para dictar las normas complementarias de dicho régimen a los fines de su cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º, 5º y 9º del citado decreto.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º del decreto, esta Administración Nacional ha cursado notas de consulta a todos los organismos oficiales que en virtud de disposiciones vigentes tienen intervención previa en las operaciones de exportación para consumo de determinadas mercaderías, a los fines de recabar información estadística tendiente a la determinación por esta autoridad de aplicación de aquellos que deben integrar la ventanilla única y de los que pueden quedar exentos, de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo 4º.

Que en razón del exiguo plazo establecido para poner en ejecución el régimen, no se ha efectuado aún la consulta a las Cámaras respectivas —tal como también está previsto—, sin perjuicio de realizarlo a la mayor brevedad e instrumentar ya la puesta en marcha con el dictado de la presente, que eventualmente será susceptible de las adecuaciones que pudieren resultar necesarias.

Que además de haber cursado las notas de consulta aludidas en el tercer considerando (sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta de la totalidad de los destinatarios), también se convocó a representantes de los respectivos organismos a reuniones informativas con funcionarios de esta Repartición (habiendo concurrido la gran mayoría), con el objeto de recepcionar inquietudes y de unificar criterios para la mejor puesta en marcha del sistema.

Que de las respuestas a las consultas efectuadas y de las reuniones mantenidas, en general se desprende en sentido prácticamente uniforme que los diversos organismos no están en condiciones de designar representantes en las aduanas, con la excepción de la Junta Nacional de Carnes y la Junta Nacional de Granos que sí manifestaron su conformidad, pero sólo en lo que respecta al ámbito de la Capital Federal (Departamento Operacional Capital).

Que no obstante, ello es compatible en la generalidad de los casos (coincidente a su vez con los datos del relevamiento interno llevado a cabo por el Servicio Aduanero), con las disposiciones del régimen, que básicamente prevé que en supuestos de determinarse (por la autoridad de aplicación) la exención del principio de designación de representantes en las diversas aduanas, procederá la sustitutiva presentación (**en las aduanas del interior —art. 5º del decreto—**) de una "declaración de venta" previamente intervenida por el respectivo organismo

(y no el permiso mismo previamente intervenido), ya que a su vez se ha manifestado conformidad sobre la conveniencia de dicha sustitución.

Que en lo que respecta al ámbito de la Capital Federal, si bien —como quedó dicho— sólo dos organismos pueden designar sus representantes en la ventanilla única, ello se corresponde —también de acuerdo a los datos del relevamiento interno— con las previsiones del régimen en cuanto a la determinación que en tal sentido debe efectuar esta Administración Nacional, entendiéndose justificado que esos dos oganismos y no los restantes (que encuadrarían en la exención de la obligatoriedad) sean los que deban estar representados.

Que en cuanto a los organismos que deben encuadrarse en la exención de designación de representantes, en la Capital Federal, y no previendo el régimen a ese respecto una disposición de presentación sustitutiva, como la del artículo 5º del decreto, para las aduanas del interior, se estima que no existen inconvenientes para el mantenimiento del actual régimen (intervención previa en el propio permiso de embarque), en razón de los relativos escaso volumen de mercaderías y reducida cantidad de operaciones con intervención previa de esos demás organismos, además del ámbito común de la sede de ellos y del Departamento Operacional Capital.

Que en virtud de todo lo expuesto y de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 2.163|85 y a las establecidas por el art. 23 inc. i) del Código Aduanero (Ley 22.415), corresponde dictar las normas de aplicación, ejecución y cumplimiento de régimen de "ventanilla única", de conformidad con los lineamientos enunciados precedentemente.

Por ello,

El Administrador Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — A los fines del cumplimiento del régimen de "ventanilla única" implantada por el Decreto Nº 2.163|85 (B.O. 11|11|85), determínase que la Junta Nacional de Granos y la Junta Nacional de Carnes deberán designar sus respectivos representantes en la Capital Federal con el objeto de realizar la intervención —en el ámbito físico del Departamento Operacional Capital— que en relación a determinadas mercaderías en operaciones de exportación para consumo, compete a dichos organismos en virtud de las disposiciones vigentes.

Art. 2º — Los interesados que tramitan destinaciones de exportación para consumo cuyas solicitudes deben registrarse en jurisdicción del Departamento Operacional Capital, de mercaderías a cuyo respecto se requiera la previa intervención de uno de los organismos indicados en el artículo precedente, presentarán los permisos de embarque (OM 700-A) directamente en las oficinas que esta Administración Nacional habilita para el desempeño de las respectivas delegaciones de los referidos organismos. Una vez realizada la correspondiente intervención, los funcionarios de la Junta Nacional de Granos o de la Junta Nacional de Carnes, en su caso, girarán directamente los permisos de embarque a la División Exportación —a los fines de su registro y demás trámites— mediante listados en los que se expresará la cantidad de permisos e individualizados por firma exportadora.

El Departamento Operacional Capital y las respectivas delegaciones coordinarán el mecanismo y las formalidades de remisión y recepción de dicho giro.

Art. 3º — Determínase que los organismos indicados en el Anexo I de la presente, quedan comprendidos —en el ámbito de la Capital Federal— en la exención de la obligación de destacar sus representantes prevista en el artículo 4 in fine del Decreto Nº 2.163|85.

Art. 4º — Los interesados que tramiten destinaciones de exportación para consumo cuyas solicitudes deban registrarse en jurisdicción del Departamento Operacional Capital, de mercaderías a cuyo respecto se requiera la previa intervención de algunos de los organismos a que se alude en el artículo precedente, presentarán los permisos de embarque (OM 700-A) en las oficinas del organismo que corresponda, tal como se está realizando en la actualidad.

Art. 5º — Determínase que los organismos indicados en el Anexo II de la presente, quedan comprendidos —para las operaciones que deban efectuarse en las aduanas del interior del país— en la situación prevista en el artículo 5º del Decreto número 2.163|85, reemplazándose la designación de sus representantes y su previa intervención en los permisos de embarque (OM 700-A) por la declaración de venta a que se refiere el citado artículo 5º y cuyo modelo obra como Anexo III de esta resolución.

Art. 6º — Los interesados que tramitan destinaciones de exportación para consumo cuyas solicitudes deban registrarse en jurisdicción de aduanas del interior del país, de mercaderías a cuyo respecto se requiera la previa intervención de algunos de los organismos a que se alude en el artículo precedente, presentarán la respectiva declaración de venta ante el organismo que corresponda (en la cantidad de ejemplares que exija cada organismo, más uno que después se presentará —una vez intervenido— al Servicio Aduanero) dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha del cierre de venta con el exterior. Una vez intervenida la declaración, un ejemplar se presentará ante la Aduana de la jurisdicción juntamente con el permiso de embarque (OM 700-A), en los términos y con los efectos previstos en el artículo 5º del Decreto Nº 2.163|85.

Art. 7º — Las aduanas del interior del país y el Departamento Operacional Capital, en todos los supuestos, deberán remitir a la mayor brevedad una fotocopia de cada permiso de embarque —debidamente cumplido— al organismo que hubiere intervenido mediante su delegación en ventanilla única (Capital Federal), o con el régimen actual (Capital Federal), o mediante la previa autorización de la declaración de venta, en su caso, quedando facultados los respectivos administradores y el Jefe del Departamento Operacional Capital para implementar y|o coordinar con los respectivos organismos el método y las formalidades de remisión.

Art. 8º — Lo dispuesto en los artículos precedentes es sin perjuicio e independientemente de lo reglado en cuanto a la emisión de certificados y|o licencias especiales de cualquier naturaleza que deban expedirse por los organismos competentes al efecto según las disposiciones vigentes (sea que se trate de los organismos a que se refiere la presente resolución, o de otros organismos oficiales), y en cuanto a las intervenciones de los organismos pertinentes en la verificación física de las mercaderías de exportación cuando corresponda.

Art. 9º — La Secretaría General queda encomendada para proporcionar a las delegaciones de la Junta Nacional de Granos y la Junta Nacional de Carnes, en el ámbito del Departamento Operacional Capital, los espacios físicos y los medios de apoyo necesarios para el desempeño de las funciones de aquéllas. Ello, sin perjuicio de llevar adelante las gestiones con la Administración General de Puertos a los fines de obtener la habilitación de instalaciones de su jurisdicción para el asiento futuro del régimen de ventanilla única.

Art. 10. — El régimen establecido por el Decreto Nº 2.163|85 y sus normas complementarias, de aplicación y cumplimiento, contenidas en la presente resolución, se pondrán en ejecución a partir del 10 de enero de 1986, debiendo además a dicha fecha comenzar a desempeñar sus funciones las respectivas delegaciones de las Juntas Nacionales de Granos y de Carnes en el ámbito del Departamento Operacional Capital.

Art. 11. — Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Repartición, Tome conocimiento la Secretaría General y por esta dependencia cúrsense notas de estilo a todo los organismos correspondientes, con copia de la presente y con carácter de muy urgente. Asimismo, elévese copia de la Resolución a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.

Alberto A. Garbarino

Nota: El Anexo III no se publica.

ANEXO I

ORGANISMOS COMPRENDIDOS EN LA EXENCION PREVISTA EN EL ARTICULO 3º DE LA PRESENTE RESOLUCION

— Departamento Tabaco.
— Departamento Algodón
— Servicio Nacional de Semillas.
— Area Laboratorio de Leche y Productos Lácteos
— Area Zootecnia
— Area Granja
— Area de Trabajos Ovinos y Lanas
— Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Ganadera
— Servicio Nacional de Sanidad Animal
— Instituto Nacional Forestal
— Dirección Fauna Silvestre
— Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.)
— Dirección General de Fabricaciones Militares
— Comisión Nacional de Energía Atómica
— Copedesmel
— Dirección Nacional de Combustibles
— Ministerio de Defensa (Departamento Importación y Exportación)
— Dirección Nacional de Economía Minera
— Stub Book Argentino
— Asociación Argentina de Polo
— Dirección Nacional de Drogas, Alimentos y Medicamentos
— Dirección Nacional del Azúcar
— Instituto Nacional de Cinematografía
— Dirección Nacional de Museos
— Instituto Nacional de Vitivinicultura
— Asociación de Fomento Equino
— Instituto Nacional de Actividades Hípicas
— Dirección Nacional de Pesca Marítima

ANEXO II

ORGANISMOS QUE EXTENDERAN DECLARACION DE VENTA Y|O CERTIFICADOS Y|O LICENCIAS ESPECIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, COMPRENDIDOS EN LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4º Y 8º DE LA PRESENTE RESOLUCION, RESPECTIVAMENTE

— Departamento Tabaco.
— Departamento Algodón
— Servicio Nacional de Semillas.
— Area Laboratorio de Leche y Productos Lácteos
— Area Zootecnia
— Area Granja
— Area de Trabajo Ovinos y Lanas
— Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Ganadera
— Servicio Nacional de Sanidad Animal
— Instituto Nacional Forestal
— Dirección Fauna Silvestre
— Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.)
— Dirección General de Fabricaciones Militares
— Comisión Nacional de Energía Atómica
— Copedesmel
— Dirección Nacional de Combustibles
— Ministerio de Defensa (Departamento Importación y Exportación).
— Dirección Nacional de Economía Minera
— Stub Book Argentino
— Asociación Argentina de Polo.
— Dirección Nacional de Drogas, Alimentos y Medicamentos
— Dirección Nacional del Azúcar
— Instituto Nacional de Cinematografía
— Dirección Nacional de Museos
— Instituto Nacional de Vitivinicultura
— Asociación de Fomento Equino
— Instituto Nacional de Actividades Hípicas
— Dirección Nacional de Pesca Marítima
— Junta Nacional de Carnes
— Junta Nacional de Granos

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES

Precísanse las funciones del Registro Especial instituido por Decreto Nº 1.455/85.

RESOLUCION Nº 1.052

Bs. As., 23|12|85

VISTO el Decreto 1.455|85, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario precisar las funciones del Registro Especial que contempla la norma indicada, especificar el alcance de las condiciones que se exigen para la inscripción de las empresas de servicios eventuales y explicitar el comportamiento que deberán observar quienes se acojan al régimen que instituye el decreto señalado.

Que, asimismo, se deben establecer los requisitos que deberán cumplimentar las empresas de servicios eventuales para obtener su habilitación como tales o mantenerla, las ya autorizadas.

Que, en otro orden, debe determinarse con minuciosidad el procedimiento de constitución y ajuste de la garantía prevista en los artículos 10 y 11 del decreto 1.455|85, como así también su restitución en los casos que procediere.

Que a efectos de salvaguardar los derechos de terceras personas se dispone la publicación en el Boletín Oficial y|o Provincial que corresponda, como así también en la publicación nacional o local que haya utilizado habitualmente la empresa de servicios eventuales para requerir mano de obra, del aviso cancelatorio de la habilitación que dispusiera la autoridad de aplicación.

Que debe establecerse el alcance del inciso d) del artículo 8º del decreto 1.455|85, limitando la exigencia del mismo a la obligatoriedad de acreditar por parte de la empresa de servicios eventuales la habilitación municipal a uno sólo de sus locales, oficinas y|o agencias existentes cuando opere en más de un área geográfica de una misma provincia o en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que se torna necesario conceder un plazo ampliatorio a fin que las empresas de servicios eventuales que se hubiesen registrado con más de un objeto social o no surja de sus estatutos la exigencia del artículo 2º del decreto 1.455|85, adecuen los mismos a los nuevos requisitos legales, para lo cual se fija un término prudencial y perentorio que permita efectuar las pertinentes inscripciones de las modificaciones estatutarias.

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — El carácter de autoridad administrativa en orden a las empresas de servicios eventuales será ejercido por el Registro Especial instituido por el decreto 1.455|85, el que tenderá en lo relativo a funciones, facultades y atribuciones emanadas de dicha norma y de la presente resolución.

Art. 2º — El Registro Especial estará a cargo de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y Empleo.

Art. 3º — Serán funciones del Registro Especial:

a) Receptar las solicitudes de inscripción y la documentación que corresponda acompañar.
b) Efectuar la evaluación de las referencias y antecedentes de las empresas verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos por el decreto 1.455|85.
c) Llevar un legajo individualizado por empresa al que se le asignará un número por orden correlativo en el que constará, la solicitud de inscripción, el acto de su reconocimiento, resumen mensual de los contratos de asignación suscriptos, datos de rubricación de planillas, libretas o cualquier otra constancia entregada a sus dependientes, como así también toda la documentación que sea menester por parte del Registro para el cumplimiento de los requisitos determinados por el decreto 1.455|85.
d) Verificar el cumplimiento del depósito de garantía en valores o títulos nacionales en la equivalencia determinada por los artículos 10 y 11 del decreto 1.455|85.
e) Otorgar a las empresas que hubieren cumplimentado los requisitos establecidos el reconocimiento habilitante, que se formalizará mediante resolución fundada suscripta por el Director Nacional de Recursos Humanos y Empleo, la que contendrá como mínimo los siguientes requisitos: número de habilitación, el que coincidirá con el número de legajo a que se refiere el inciso c); especificación de las áreas geográficas dentro de las que se autorice a operar.
f) Proceder a la verificación de la actualización de los datos consignados en el artículo 8º del decreto 1.455|85.
g) Verificar el ajuste de la garantía conforme la equivalencia y condiciones resultantes del artículo 10 del decreto 1.455|85.
h) Substanciar, previo dictamen jurídico, las situaciones particulares que pudieran plantear las empresas.
i) Proceder a la restitución de los títulos o valores observándose las exigencias determinadas por el artículo 18 del decreto 1.455|85.
j) Proceder previo dictamen jurídico a la cancelación de la inscripción en los supuestos previstos en el artículo 16 del decreto 1.455|85 y publicar edictos en el Boletín Oficial y Provincial que correspondiera a la zona de actuación de la empresa.

También el aviso de cancelación será publicado en el periódico nacional o local que habitualmente la empresa utilizara para requerir mano de obra guardando similares características en cuanto a su ubicación y dimensión. Los costos de dichas publicaciones estarán a cargo de las empresas interesadas, los que se deducirán de las sumas caucionadas en concepto de gastos.

k) Ejercer todas las demás facultades propias de su competencia específica, conforme las previsiones del decreto 1.455|85 y del articulado de la presente.

Art. 4º — La remuneración a que alude el tercer apartado del artículo 4º del decreto 1.455|85 deberá estar integrada con el salario y adicionales que se abonen habitualmente al trabajador a quien sustituye, excluyéndose de la misma los adicionales por antigüedad y título para quien no lo poseyese.

Art. 5º — A los efectos de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del decreto 1.455|85, las empresas solicitantes deberán acompañar fotocopia autenticada de los estatutos o contratos sociales y constancia de su inscripción en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio u organismo que corresponda. En caso de tratarse de personas físicas deberá acompañar fotocopia autenticada de su inscripción en la matrícula de comerciante para el ejercicio de esa actividad.

Art. 6º — En caso de producirse alguna modificación en los documentos mencionados en el artículo anterior, o en los indicados en el inciso b) del artículo 8º del decreto 1.455|85 deberá comunicarse tal circunstancia al Registro Especial dentro de los diez (10) días hábiles de producida la modificación y acompañar copia autenticada de la misma.

Art. 7º — En el momento de su inscripción, la empresa que la solicite indicará el asiento principal de su negocio como así también el de todos sus locales, oficinas y|o agencias y|o sucursales. Cualquier cambio o modificación de los mismos, como así también la apertura de nuevos locales, oficinas, agencias o sucursales, deberán ser comunicados con una antelación de diez (10) días hábiles a su realización.

Las empresas de servicios eventuales deberán habilitar un local, oficina y|o agencia en cada una de las provincias en que desarrollen sus actividades. Igual requisito se exigirá cuando actúen en la Capital Federal o en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Lo dispuesto es sin perjuicio de dejar a salvo lo que a este respecto previeran las disposiciones provinciales o municipales.

La habilitación de los nuevos locales a fin de dar cumplimiento a lo precedentemente expuesto, deberá eefctuarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de publicada la presente.

Art. 8º — A los efectos de la constitución del depósito de garantía a que se refiere el artículo 10 del decreto 1.455|85 las áreas geográficas a considerar son las que quedan comprendidas y delimitadas de acuerdo a la jurisdicción que le corresponde a cada Delegación Regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 9º — Una vez substanciados los recaudos previstos en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 8º del decreto y aceptados que sean de conformidad, el Registro notificará a la empresa interesada para que ésta proceda a constituir la garantía que se ofreciere y resultare procedente dentro del término de diez (10) días.

Art. 10. — Cumplimentados todos los recaudos citados en el artículo anterior, dentro del término de los diez (10) días siguientes el Registro aconsejará el reconocimiento formal e inscripción de la empresa, otorgando la certificación habilitante el Director Nacional de Recursos Humanos y Empleo.

Art. 11. — Las Delegaciones Regionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social procederán a receptar las solicitudes de inscripción presentadas por las empresas interesadas, enviando las actuaciones y documentación pertinente al Registro para la substanciación que correspondiere.

Art. 12. — A los efectos de determinar el valor de cotización en bolsa de los valores o títulos nacionales que se depositen en garantía, se estará a las operaciones del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.

Art. 13. — Para determinar la cantidad de valores o títulos que deben integrar el depósito de garantía, se tomará el valor de cotización en bolsa de los títulos o valores al cierre de las operaciones del quinto día hábil anterior al de la fecha de constitución original, de disminución de garantía o reajuste de la misma. A igual fecha se tomará el monto del salario mínimo vital.

Art. 14. — No se requerirá autorización por parte de la autoridad de aplicación para que con cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de pago sean puestos a disposición de sus titulares para su cobro los cupones de los títulos o valores en garantía.

Art. 15. — Cuando los cupones mencionados en el artículo anterior contengan una parte de amortización, el depositante deberá entregar en sustitución de dicha parte, valores o títulos nacionales de igual o de distinta clase, por un valor de cotización en bolsa equivalente al valor efectivo de rescate de la parte amortizada. El valor de los títulos o valores sustitutos de la amortización, se calculará en base al cierre de las operaciones del décimo día hábil anterior al de la fecha de pago del cupón.

Art. 16. — Cuando los títulos o valores resultaren cancelados en su totalidad, la sustitución por otros de igual o de distinta clase deberá verificarse, conforme la equivalencia que resultare por aplicación de los artículos 10 y 11 del decreto 1.455|85, tomándose el valor de cotización en bolsa de los nuevos que se depositaren en garantía al cierre de las operaciones del quinto día hábil anterior al de la fecha de sustitución.

Art. 17. — El depositante podrá sustituir los títulos depositados en caución por otros de distinta clase, sin necesidad de autorización previa. Los títulos o valores nacionales que entregue deberán tener el mismo valor de cotización en bolsa que los que retire, ambos referidos al cierre de las operaciones del quinto día hábil anterior al de solicitud de cambio a la entidad financiera depositaria.

Art. 18. — A los efectos del ajuste del depósito de garantía determinado por el artículo 11 del decreto 1.455|85, las empresas inscriptas deberán presentar en el plazo a que alude dicha norma, una certificación suscripta por contador público nacional de las remuneraciones brutas abonadas por la empresa de servicios a sus dependientes en el año calendario inmediato anterior.

Art. 19. — Si como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior surgiera que la empresa debe incrementar el monto de la garantía, acompañará en el mismo acto la constancia del depósito de la diferencia con la certificación de equivalencia expedida por el Banco de la Nación Argentina.

Para el supuesto de que el cinco por ciento (5%) del total de las remuneraciones a que se refiere el artículo 11 del decreto 1.455|85 fuere superior al monto de la garantía mínima exigida y solo por la diferencia que correspondiera afianzar, por esta única vez se podrá otorgar en garantía un aval prestado por una entidad bancaria oficial.

Las empresas que opten por este mecanismo deberán acogerse a él dentro de los cuarenta y cinco (45) días de publicada la presente. Los avales se otorgarán hasta el 31 de marzo de 1987. En todos los casos, con la salvedad a que se refiere el artículo 25 de la presente, las empresas de servicios eventuales deberán depositar la garantía mínima que establece el artículo 10 del decreto 1.455|85 en títulos o valores.

Art. 20. — Las situaciones no previstas en la reglamentación y los casos susceptibles de interpretación serán substanciados por el Registro Especial, previo dictamen jurídico, o si correspondiere, lo elevará a la superioridad a fin de que ésta solicite la intervención del Ministerio de Economía, del Banco Central de la República Argentina y|u organismo o entidades respectivas.

Art. 21. — Dentro de los sesenta (60) días de publicada la presente, la Dirección Nacional de Recursos Humanos y Empleo aprobará los modelos de formularios, de solicitudes de inscripción, de la certificación habilitante, de resumen mensual de los contratos de asignación suscriptos, de libreta de trabajo, de planillas para constancias y diseño de los legajos individualizados por empresa y demás registros auxiliares y estadísticas que estime conveniente llevar.

Sin perjuicio de lo anterior y hasta tanto se aprueben los modelos definitivos las empresas de servicios eventuales harán entrega en forma provisoria a sus dependientes de una constancia escrita que contendrá los recaudos que establece el artículo 24, debiendo enviar una copia de ella al Registro Especial dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas.

Art. 22. — Los instrumentos a que se alude en el artículo anterior serán rubricados en la Capital Federal por la Dirección Nacional Policía del Trabajo y en el interior del país por las respectivas Delegaciones Regionales. A tal fin se tendrá en cuenta el lugar donde desarrolla sus actividades el trabajador, quien deberá concurrir personalmente munido de la documentación que le provee la empresa prestataria y la autorización pertinente otorgada por la misma.

Art. 23. — A los efectos que la Dirección Nacional Policía del Trabajo y las Delegaciones Regionales tengan conocimiento de las empresas de servicios eventuales que se encuentran habilitadas y con el objeto de efectivizar la rubricación aludida en el artículo anterior, el Director Nacional de Recursos Humanos y Empleo informará a la citada Dirección y a la Dirección Nacional Delegaciones Regionales, toda alta, baja o modificación que se produzca.

Art. 24. — La libreta de trabajo deberá permanecer en poder del trabajador, debiéndose asentar las anotaciones referentes a: empresa prestataria; empresa usuaria; domicilio de ambas; lugar de trabajo, fecha de inicio; horario a cumplir y calificación profesional. Estos datos deberá consignarlos la empresa prestataria al inicio de cada prestación que el trabajador efectúe para la empresa usuaria. Esta a su vez deberá consignar al mismo tiempo en dicha libreta lo siguiente: fecha de ingreso y nombre de la empresa prestataria. Los demás requisitos a que alude el artículo 6º del decreto Nº 1.455|85 deberán efectuarse en las oportunidades que en cada caso correspondan.

Será responsabilidad de la empresa usuaria que el trabajador tenga en su poder la libreta durante todas las jornadas de labor.

Art. 25. — Las empresas de servicios eventuales que con motivo de lo dispuesto en el artículo 11 del decreto Nº 2.491|80 y artículo 1º del decreto 1.152|82 hubiesen constituido el depósito de garantía en avales bancarios cuyo vencimiento se opere con posterioridad a la expiración del plazo previsto en el artículo 23 del decreto 1.455|85, sólo estarán obligados a constituir la garantía en títulos o valores públicos exigidos por el artículo 10 del decreto citado en último término al tiempo del vencimiento de sus respectivos avales.

Art. 26. — Las empresas de servicios eventuales que figuran en el Registro Especial y cuenten con más de un objeto social en sus estatutos, o no surja de ellos en forma taxativa el objeto exclusivo exigido por el artículo 2º del decreto 1.455|85, deberán cumplimentar tal requisito antes del 31 de marzo de 1986.

Art. 27. — Las publicaciones de edictos efectuadas en el Boletín Oficial y Boletín Provincial, según los casos, con anterioridad a la vigencia del decreto 1.455|85, que por aplicación del artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 814|84 resultaron ser por un plazo inferior al consignado en el artículo 18, inciso c) del citado decreto, gozarán de la misma eficacia que el asignado por este texto legal a los efectos del emplazamiento que en él se consigna por el término de noventa (90) días corridos.

Art. 28. — Los organismos integrantes del sistema de Seguridad Social actuante en la órbita de este Ministerio, a que se refiere el artículo 19, inciso b) del decreto 1.455|85, dentro de los treinta (30) días de la presente, determinarán el documento que tendrá los efectos de la constancia equivalente al certificado de libre deuda, a que se alude en la citada norma legal.

Sin perjuicio de lo señalado se tendrá por cumplido el requisito del referido artículo con la presentación del certificado que dé cuenta del cese de actividades referida a empresas de servicios eventuales, extendido por los respectivos organismos, siempre que el Registro Especial no hubiese recepcionado reclamación alguna dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha de certificación.

Art. 29. — En los supuestos de cancelación de inscripción previstos en el artículo 16 del decreto 1.455|85 regirá la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su decreto reglamentario 1.759|72.

Art. 30. — Las Direcciones competentes constituirán una comisión cuyo cometido será el de implementar el sistema de control administrativo a la nueva legislación en la materia, a cuyo efecto citará a las empresas de servicios eventuales, las que estarán obligadas a concurrir y a suministrar la información y documentación requerida bajo apercibimiento de aplicarle las sanciones que prevé el artículo 5º de la Ley 18.694 y sus modificatorias.

Art. 31. — Derógase la Resolución M.T. Nº 923|81 y la Resolución M.T. y S.S. Nº 814|84.

Art. 32. — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Barrionuevo

MINISTERIO DE ECONOMIA

EXPORTACIONES

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

RESOLUCION Nº 1.360

Bs. As. 30|12|85

VISTO el expediente Nº 62.513|85 del registro de la Secretaría de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional se encuentra abocado a fomentar la exportación de productos alimenticios con la finalidad de coadyuvar a paliar la carencia de alimentos porque atraviesan diversas regiones del mundo.

Que para ello se ha considerado la exportación de productos que en un determinado agrupamiento, llegan a conformar una ración alimenticia familiar, la que se efectuará en envases de hasta veinte (20) kilogramos.

Que para lograr los fines perseguidos se hace necesario efectuar incorporaciones de posiciones arancelarias en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que identifiquen a los productos en cuestión.

Que la medida que se propicia se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley 22.520, texto ordenado en 1983, la Ley 22.792, la Ley 23.101 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

El Ministro de Economía Resuelve:

Artículo 1º — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación las posiciones arancelarias que a continuación se detallan, con sus correspondientes niveles de derecho de exportación:

N.A.D.E.	Detalle	Derecho %
04.02.03.01.00	Que forme parte de una ración alimenticia para consumo humano envasada en cajas de hasta 20 Kg., con formulación balanceada aprobada por el Ministerio de Salud y Acción Social.	5
04.02.03.99.00	Las demás.	15,5
07.05.00.01.03	Partidas, que formen parte de una ración alimenticia para consumo humano envasada en cajas de hasta 20 kg, con formulación balanceada aprobada por el Ministerio de Salud y Acción Social.	5
07.05.00.06.03	Que formen parte de una ración alimenticia para consumo humano envasada en cajas de hasta 20 kg, con formulación balanceada aprobada por el Ministerio de Salud y Acción Social.	5
10.06.03.99.04	Pulido, con un contenido de grano quebrado superior al 10 %, que forme parte de una ración alimenticia para consumo humano envasada en cajas de hasta 20 kg, con formulación balanceada aprobada por el Ministerio de Salud y Acción Social.	5
11.01.01.01.01	Que forme parte de una ración alimenticia para consumo humano envasada en cajas de hasta 20 kg, con formulación balanceada aprobada por el Ministerio de Salud y Acción Social.	5
11.01.01.01.99	Las demás.	7
11.01.02.04.02	Que forme parte de una ración alimenticia para consumo humano envasada en cajas de hasta 20 kg, con formulación balanceada aprobada por el Ministerio de Salud y Acción Social.	5
15.02.00.01.05	Fundidos, aptos para la alimentación, excluidos los "primeros jugos", que formen parte de ración alimenticia para consumo humano envasada en cajas de hasta 20 kg, con formulación balanceada aprobada por el Ministerio de Salud y Acción Social.	5
15.07.13.04.03	Refinado, en envases de hasta 5 kg, de contenido neto, que lleven marca legalmente registrada, que forme parte de una ración alimenticia para consumo humano envasada en cajas de 20 kg, con formulación balanceada aprobada por el Ministerio de Salud y Acción Social.	5
16.02.00.02.11	Carne curada, que forme parte de una ración alimenticia para consumo humano envasada en cajas de hasta 20 kg, con formulación balanceada aprobada por el Ministerio de Salud y Acción Social.	5
16.04.00.03.01	Merluza, que forme parte de una ración alimenticia para consumo humano envasada en cajas de hasta 20 kg, con formulación balanceada aprobada por el Ministerio de Salud y Acción Social.	5
16.04.00.03.99	Las demás.	11
16.04.00.04.05	Merluza, que forme parte de una ración alimenticia para consumo humano envasada en cajas de hasta 20 kg, con formulación balanceada aprobada por el Ministerio de Salud y Acción Social.	5
16.04.00.05.01	Merluza, que forme parte de una ración alimenticia para consumo humano envasada en cajas de hasta 20 kg, con formulación balanceada aprobada por el Ministerio de Salud y Acción Social.	5
16.04.00.05.99	Las demás.	11
17.01.02.02.02	Que forme parte de una ración alimenticia para consumo humana envasada en cajas de hasta 20 kg, con formulación balanceada aprobada por el Ministerio de Salud y Acción Social.	5
19.03.00.01.00	Que formen parte de una ración alimenticia para consumo humano envasada en cajas de hasta 20 kg, con formulación balanceada aprobada por el Ministerio de Salud y Acción Social.	5
19.03.00.99.00	Las demás.	5

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y MINISTERIO DE ECONOMIA

ASIGNACIONES FAMILIARES

Actualízase la cuantía de las mismas, a partir del 1º de enero de 1986.

RESOLUCION CONJUNTA Nº 1.067 y Nº 1.362

Bs. As., 30/12/85

VISTO la Ley Nº 18.017 (t.o. 1974), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la cuantía de las asignaciones familiares a fin de que no se desnaturalice su función protectora.

Por ello,

Los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Economía Resuelven:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1986, las cuantías de las asignaciones familiares que se indican a continuación, serán las siguientes:

	₳
Asignación por matrimonio	31,50
Asignación prenatal	5,40
Asignación por nacimiento	31,50
Asignación por adopción	31,50
Asignación por cónyuge	5,40
Asignación por hijo	5,40
Asignación por familia numerosa	5,40
Asignación por pre-escolaridad	2,10
Asignación por escolaridad primaria (corresponda o no pago de asignación por familia numerosa)	2,10
Asignación por escolaridad media y superior (corresponda o no pago de asignación por familia numerosa)	2,10
Asignación de ayuda escolar primaria:	
— De pre-escolar a tercer grado inclusive o cuando no se discrimine grado	10,80
— De cuarto a séptimo grado inclusive	13,50

Art. 2º — Cuando el hijo discapacitado concurra a establecimiento oficial o privado controlado por autoridad competente, o a servicio de rehabilitación, las cuantías de las asignaciones por pre-escolaridad, escolaridad y por ayuda escolar primaria se duplicarán.

Art. 3º — Las asignaciones indicadas están sujetas a los coeficientes zonales que correspondan.

Art. 4º — Los servicios administrativos de las distintas jurisdicciones incluidas en el Presupuesto de la Administración Nacional quedan autorizados a liquidar las asignaciones del artículo 1º utilizando las respectivas partidas específicas asignadas al inciso 11 — Personal, por el Presupuesto vigente, y en caso de resultar éstas insuficientes, el saldo no comprometido de las restantes partidas hasta tanto se incorporen los créditos necesarios.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Barrionuevo
Sourrouille

SECRETARIA DE ENERGIA

COMBUSTIBLES

Normas de excepción para la habilitación de estaciones de servicio duales.

RESOLUCION Nº 611

Bs. As., 23/12/85

VISTO el expediente Nº 27.276/85 de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que es política de la Secretaría de Energía impulsar el uso de gas natural comprimido para la propulsión de automotores, según los términos de de la Resolución SE Nº 197/84.

Que es necesario afianzar el uso creciente del gas natural comprimido, con una buena infraestructura de expendio, debido a los problemas que la carencia de éste provoca a los usuarios.

Que los estudios realizados han demostrado que a los precios y márgenes actuales no es económicamente atractiva la instalación de estaciones de servicio para el expendio exclusivo de gas natural comprimido, resultando conveniente que las mismas estén integradas en estaciones duales para despachar combustibles líquidos y gas natural comprimido.

Que a pesar de las numerosas invitaciones y sugerencias realizadas a los expendedores no se ha conseguido hasta el momento la incorporación del expendio de gas natural comprimido en sus instalaciones.

Que a tal efecto se hace necesario dictar una norma de excepción que posibilite en un corto plazo la instalación de un parque de bocas duales, manteniendo un criterio de razonabilidad en cuanto a su distribución geográfica.

Que es necesario que la norma que se proyecte, sea congruente con los objetivos que se persiguen y concordantes con las disposiciones definitivas que se encuentran en estudio sobre este tema.

Que en virtud de lo estipulado por la Ley Nº 23.023, modificatoria de la Ley Nº 22.520 y el Decreto Nº 15 de fecha 11 de diciembre de 1983, es pertinente reglamentar la habilitación de nuevas instalaciones del mencionado combustible.

Por ello,

El Secretario de Energía Resuelve:

Artículo 1º — Establecer las siguientes normas de excepción para la habilitación de estaciones de servicios duales para el expendio de gas natural comprimido y combustibles líquidos, por el término de un (1) año a partir de su vigencia y a cuyo vencimiento la Secretaría de Energía podrá realizar las modificaciones que estime pertinentes en base a la evolución dl Programa de Gas Natural Comprimido

1. Se autorizará en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y Partidos que conforman el Gran Buenos Aires hasta un total de veinte (20) estaciones de servicio duales, las que podrán ser solicitadas sin tenerse en cuenta la distancia que mediaría entre la propuesta y una estación de servicio de combustibles líquidos existente.
   - 1.1 La distancia mínima con respecto a otra instalación de gas natural comprimido ya autorizada o existente será de dos mil (2.000) metros.
2. Areas urbanas con más de cien mil (100.000) habitantes.
   - 2.1 Se autorizarán hasta un total de tres (3) estaciones de servicio duales, rigiendo la misma distancia enunciada en el punto 1.1.
3. Areas urbanas con menos de cien mil (100.0000) habitantes.
   - 3.1 Se autorizará una (1) estación de servicio dual.
4. Procedimientos para obtener la autorización: Las empresas comercializadoras deberán cumplir lo establecido por el Capítulo V, Incisos 12. y 13. de la Resolución SEE Nº 125/71.
5. Prioridad de las solicitudes.
   - 5.1 Tendrá prioridad aquella empresa comercializadora que habiendo efectuado su consulta previa a la Dirección Nacional de Combustibles, presente toda la documentación exigida dentro de los veinte (20) días hábiles de su recibo de conformidad

Art. 2º — Comunicar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, Esso Sociedad Anónima Petrolera Argentina, Shell Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, Isaura Sociedad Anónima, Red Argentina de Estaciones de Servicio Sociedad Anónima, Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima y Astra Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Storani

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TIMBRES POSTALES

Autorízase a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a emitir sellos postales extraordinarios.

RESOLUCION Nº 465

Bs. As., 26/12/85

VISTO el presente expediente, letra ENCOTEL, número 19027, año 1985, por el cual se propone el Plan de Emisiones Extraordinarias para el año 1986, a ser desarrollado por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que los temas contenidos en el referido Plan, conforme a los términos del Decreto Nº 3.036/79, han sido seleccionados a propuesta de la Comisión Nacional Asesora para la Elaboración de los Programas de Emisión de Sellos Postales Conmemorativos y/o Extraordinarios, de acuerdo con su importancia, valor histórico e interés nacional, así como también con las posibilidades de realización y entrega por parte de la Sociedad del Estado Casa de Moneda.

Que la medida propugnada permitirá un adecuado ordenamiento de las tareas vinculadas con la realización y puesta en venta de valores postales extraordinarios.

Que la competencia del suscripto, surge de lo determinado por el Decreto Nº 101/85, en su artículo 2º, inciso e, parágrafo 4.

Por ello,

El Ministro
de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos para emitir los sellos postales extraordinarios indicados a continuación:

Artes Plásticas (homenaje a Lola Mora de Hernández, al cumplirse el 50º aniversario de su fallecimiento)
Temas de Naciones Unidas (Año Internacional de la Paz)
Fundación de las Ciudades de Río Cuarto y San Francisco - Córdoba
Parques Nacionales Argentinos
25º Aniversario del Tratado Antártico
Personalidades III
Temas de Interés Nacional
Museos
Navidad 1986
Filatelia Argentina '86

Art. 2º — Los sellos postales mencionados serán impresos por la Sociedad del Estado Casa de Moneda autorizándose a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos para aprobar los modelos definitivos, asignar el valor facial con sujeción a los distintos valores de porte fijados en las tarifas vigentes para el franqueo de la correspondencia, establecer las respectivas tiradas y determinar las fechas en que se pondrán en circulación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Tomasini

MINISTERIO DE ECONOMIA

EXPORTACIONES

Prorrógase la vigencia de las Resoluciones M.E. Nros. 34/85 y 85/85.

RESOLUCION
Nº 1.357
Bs. As., 30/12/85

VISTO la Ley 22.415, la Ley de Ministerios (t.o. 1983), la Ley 22.792, el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que el próximo 31 de diciembre vence el régimen arancelario transitorio que establecieran las Resoluciones M.E. Nº 34/85 y M.E. Nº 85/85, para diversos productos del complejo frutícola.

Que la situación de dicho sector, de por sí afligente, se ve agravada por las heladas tardías y granizos que afectaron seriamente las principales zonas productoras.

Que, en consecuencia, se hace apremiante prorrogar el régimen vigente, mientras se estudia y elabora uno definitivo.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley de Ministerios (t.o. 1983), la Ley 22.792 y el Decreto Nº 751/74.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia de las Resoluciones M.E. Nº 34, de fecha 10 de enero de 1985 y M.E. Nº 85 de fecha 15 de marzo de 1985, hasta el 30 de junio de 1986.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille

SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL

SANIDAD ANIMAL

Impleméntase un nuevo procedimiento de cobranza de aranceles por inspección de animales en remates ferias o en establecimientos y mercados.

DISPOSICION
Nº 798
Bs. As., 3/10/85

VISTO la Resolución Nº 3117 del 26 de julio de 1971 de la ex Comisión de Programas Sanitarios, complementando la Resolución Nº 3089/71 y su modificatoria Resolución Nº 17 del 2 de abril de 1975 y la necesidad de implementar un nuevo procedimiento de cobranza adecuado a las características que presenta el cobro de aranceles por inspección de animales en remates, ferias o en establecimientos y mercados, y

CONSIDERANDO:

Que el actual sistema de recaudación por inspección de animales en remates feria o establecimientos y mercados significa una tarea engorrosa por la cantidad de firmas consignatarias ubicadas en todo el país.

Que contemplando las dificultades experimentadas, corresponde que el personal técnico y paratécnico del Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), deje de ser agente recaudador, evitando gastos de movilidad y viáticos, dedicándose a cumplir, en consecuencia, con sus funciones específicas.

Que el nuevo sistema concentrará en las Delegaciones Administrativas las declaraciones juradas que mensualmente confeccionarán las firmas consignatarias con la totalidad de los animales ingresados en los remates feria, de acuerdo con cada jurisdicción.

Por ello,

El Director Nacional
del Servicio Nacional
de Sanidad Animal
Dispone:

Artículo 1º — Reemplazar en su parte pertinente el punto 3º y el punto 5º de la Reglamentación aprobada por Resolución Nº 3117 del 26 de julio de 1971 de la ex Comisión Administrativa de Programas Sanitarios, complementarios de la Resolución Nº 3089/71 y su modificatoria Resolución Nº 17 del 2 de abril de 1975, por un nuevo procedimiento de recaudación referido exclusivamente al cobro de aranceles por inspección por subasta de ganado en remates feria o en establecimientos y mercados, de acuerdo al modelo de declaración jurada e instrucciones que forman parte integrante de esta norma bajo los anexos I y II.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Arnaldo D. Colusi

Nota: Esta resolución se publica sin Anexos. Los mismos pueden ser consultados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, sito en Paseo Colón 922, P. B., en el horario de 12 a 19 horas.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL
DE CORREOS
Y TELEGRAFOS

RESOLUCION Nº 2.010 — Bs. As., 16/9/85.
Exonérase al auxiliar en Concepción del Uruguay (Dto. 12º) Américo Omar García (L.P. 5.934.732).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

Administración Nacional de Aduanas

RESOLUCION Nº 227 — Bs. As. 26/12/85.
Modifícase la resolución Nº 1.060/84 de la Administración Nacional de Aduanas y declárase que la mercadería "Mezcla de polimetilen-polifenilenisocianatos de PM medio 370 g/mol, desviación normal 30g/mol; grado de polimerización 'n' entre 0 y 1 y funcionalidad promedio 2,4, desviación normal 0,3; denominada comercialmente 'Desmodur PA 50'" debe clasificarse en la posición arancelaria 38.19.03.99.33 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI). Modifícase la resolución Nº 1075/84 de la Administración Nacional de Aduanas y declárase que la mercadería "Mezcla de polimetilen-polifenilenisocianatos de PM medio 500 g/mol, desviación normal 50 g/mol; grado de polimerización 'n' entre 0 y 1 y funcionalidad promedio 2,8, desviación normal 0,5; denominada comercialmente -Desmodur 1609'" debe clasificarse en la posición arancelaria 38.19.03.99.33 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

RESOLUCION Nº 3.270 — Bs. As., 3/12/85.
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 87.02.02.90.00, a la siguiente mercadería: "Vehículos para el transporte colectivo de personas, comercialmente denominado Toyota, en sus versiones hiace commuter regular, con cuatro (4) filas lineales para once (11) pasajeros y además el conductor; Lite ace, con dos (2) filas lineales para cinco (5) pasajeros y el conductor, y dos (2) filas traseras enfrentadas para cuatro (4) pasajeros, diez (10) personas en total; Dyna Bus, con cuatro (4) filas lineales para once (11) pasajeros y además el conductor; y Land Cruiser batalla larga, con dos (2) filas lineales para cinco (5) pasajeros y el conductor, y dos (2) filas traseras enfrentadas para cuatro (4) pasajeros diez (10) personas en total; todos definidos como colectivos".

RESOLUCION Nº 3.271 — Bs. As., 3/12/85.
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.05.03.01.03, a la siguiente mercadería: "Motor a explosión de dos (2) tiempos, de cuarenta y ocho centímetros cúbicos (48 cm3) de cilindrada, de menos de ciento setenta y cinco "Horsepower" (175 HP) de potencia, para ser aplicados en bicicletas para el transporte de personas.

RESOLUCION Nº 3.272 — Bs. As. 3/12/85.
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.54.02.01.00, a la siguiente mercadería: "Aparato electrónico para validar la autenticidad de billetes de banco de los Estados Unidos de América (dólar), con microprocesador y sensores electrónicos para la comparación de la impresión serigráfica y registrador de la presencia de partículas magnéticas en las tintas de impresión, de uso en entidades bancarias y cambiarias".

RESOLUCION Nº 3.273 — Bs. As., 3/12/85.
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 38.19.03.99.99, a la siguiente mercadería: "Preparación constituida por diceteno al 50 % en acetona".

RESOLUCION Nº 3.274 — Bs. As., 3/12/85.
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.03.00.00.00, a la siguiente mercadería: Material educativo constituido por siete 7) impresos en donde las ilustraciones otorgan el carácter esencial y un estuche con 12 (doce) fichas (ambos de material plástico) presentado en surtido.

RESOLUCION Nº 3.275 — Bs. As., 3/12/85.
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.01.00.99.00, a la siguiente mercadería: Libro encuadernado en Rústica titulado How to prepare for the tobfl, conteniendo una serie de instrucciones para preparar exámenes de inglés, munido de 7 (siete) soportes de sonido de materia plástica, insertos entre sus páginas como elemento complementario de una de sus secciones.

RESOLUCION Nº 3.276 — Bs. As., 3/12/85.
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 32.09.02.01.99, a la siguiente mercadería: "Revestimiento líquido a base de polidimetilsiloxano; solvente orgánico; carga mineral (SiO2) y pigmento inorgánico (TiO2), en tambores de 70 y 190 litros".

RESOLUCION Nº 3.321 — Bs. As., 9/12/85.
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 85.19.01.01.99, a la siguiente mercadería: llave digital rotativa, con salida codificada en BCD, marca Izumi o similar.

RESOLUCION Nº 3.322 — Bs. As., 9/12/85.
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.28.01.99.00, a la siguiente mercadería: regulador, controlador automático electrónico de caudal, marca Smith, modelo SS1, sin aparato o dispositivo actuador o de ejecución.

RESOLUCION Nº 3.394 — Bs. As., 16/12/85.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1985, en la parte correspondiente al Programa 005, Renta y Contralor Aduanero, Carácter 1. Cuentas Especiales, dependiente de la jurisdicción 52, Secretaría de Hacienda.

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION Nº 1.006 — Bs As., 12/12/85.
Inscribir en el Registro de Asociaciones Gremiales de trabajadores a la Asociación del Personal Jerárquico de Empresa SIAM, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, bajo el Nº 1347, con el carácter de Asociación Gremial de primer grado y con zona de actuación en Capital Federal y los Partidos de Avellaneda, Lanús y La Matanza de la Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION Nº 1.008 — Bs. As., 12/12/85.
Inscribir en el Registro de Asociaciones Gremiales de Trabajadores a la Asociación del Personal Superior de Industrias Metalúrgicas Acindar S.A., con domicilio en Hipólito Yrigoyen 2510, 1º piso, oficina 6 de la ciudad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de asociación gremial de primer grado y con zona de actuación en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

Secretaría de Industria

INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

DISPOSICION Nº 84 — Bs. As., 10/12/85.
Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 8 de mayo de 1985, entre Miluz S.A.C.I. y F. y Synthese B.V., y su modificación del 21 de octubre de 1985 celebrada entre las mismas partes, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 70.159/85.

DISPOSICION Nº 86 — Bs. As., 12/12/85.
Apruébanse de conformidad con el régimen de la ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 2 de mayo de 1985, entre Volkswagen Argentina S.A. y Volkswagenwerk A. G., y su modificación del 30 de setiembre de 1985 celebrada entre las mismas partes, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 45.381/82.

DISPOSICION Nº 87 — Bs. As., 17/12/85.
Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la modificación del contrato inscripto bajo el Nº 5053, celebrada en octubre y presentada en 28 de noviembre de 1985, entre Pioneer Argentina S.A. y Pioneer Overseas Corporation, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 70.357/85.

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Energía

Subsecretaría de Energía Eléctrica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO

Concurso Público Nacional Nº 162/85

Aprovechamientos integrales de los ríos Bermejo Gastona y Medina (Sistema Potrero del Clavillo); Carrenleufú y Sistema Iberá. Preselección de firmas consultoras para la contratación de servicios de consultoría para realizar los siguientes estudios: 1º) Estudio Integral de la Cuenca del Río Bermejo; etapa inventario; con carácter multipropósito. 2º) Estudio Integral de los Ríos Gastona y Medina; Sistema Potrero del Clavillo; análisis de optimización y factibilidad. 3º) Estudio Integral del Sistema Iberá (con carácter multipropósito). 4º) Estudio Integral del Río Carrenleufú; nivel factibilidad.

Fecha de apertura: 3/3/86; 12 horas.

Valor del pliego: A y E - GEP. 16662 100 australes.

Consulta, retiro documentación, presentación y apertura ofertas: Gerencia de Compras: Adolfo Alsina 1418; Planta Baja; Capital Federal; de 11 a 14 horas.

e. 6/1 Nº 16 v. 10/1/86

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE EDUCACION
Y JUSTICIA

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL
DEL DERECHO
DE AUTOR

Ley 11.723 - Buenos Aires
5 DE DICIEMBRE DE 1985

Comunicación Publicaciones
Periódicas Decreto Ley
Nº 12.063/57:

2ª Serie

349.395 — Integración Latinoamericana — Nº 106 — Bs. As., Cap. — XI/85.
349.396 — Segundamano — Nº 337/40 — Bs. As., Cap. — XI/85.
349.397 — La Nación — Nº 40.940/960 — Bs. As., Cap. — XI/85.
349.398 — La Nación — Ed. Aérea Internac. — Nº 1.311/14 — Bs. As., Cap. — XI/85.
349.399 — La Nación — Revista — Núm. 852/56 — Bs. As., Cap. — XI/85.



349.400 — Arca Blanca — Nº 6 — Bs. As., La Plata — V|85.
349.401 — Estudios Palestinos — Nº 4 — Bs. As., Cap. — VI|85.
349.402 — Pombero - Informe Confidencial — Nº 5|10 — Mnes., Cerro Azul — IX.85.
349.403 — Tenis Privado — Nº 10 — Bs. As., Cap. — X|85.
349.404 — Revista Estrada — Nº 21|23 — a.6 — 2ª época — Bs. As., Cap. — XII|85.

Inscriptas por "Korn Intersong" Bs. As. — XI|85:

349.405 — Acento Salteño — Baguala — Letr. Oscar Roberto Medina.
349.406 — A Villa Carlos Paz — Vals — Mús. Francisco Zorobabel Berrios Estay.
349.407 — A Villa Carlos Paz — Let. — Carlos Alfredo Palacios.
349.408 — Acento Salteño — Baguala — Mús. Francisco Zorobabel Berrios Estay.

Por "Lagos" — Bs. As. — IX|85
Aut. Mús. y Poesía: María Elena Walsh:

349.409 — Canción de Bañar la Luna — Canc. — Letra.
349.410 — Canción de Tomar el Té — Canc. — Letra.
349.411 — Don Dolón Dolón — Canc. — Letra.
349.412 — La Calle del Gato que Pesca — Fox — Letra.
349.413 — Manuelita La Tortuga — Habanera — Letra.
349.414 — Canción del Ultimo Tranvia — Canc. — Letra.
349.415 — Twis del Mono Liso — Twist — Letra.
349.416 — Los Castillos — Canc. — Letra.
349.417 — Chacarera de los Gatos — Chacar. — Letra.
349.418 — Calles de París — Canc. — Letra.
349.419 — Canción de Bañar la Luna — Canc. — Música.
349.420 — Canción de Tomar el Té — Canc. — Música.
349.422 — Don Dolón Dolón — Canc. — Música.
349.422 — La Calle del Gato que Pesca — Canc. — Música.
349.423 — Manuelita la Tortuga — Habanera — Música.
349.424 — Canción del Ultimo Tranvía — Canc. — Música.
349.425 — Twist del Mono Liso — Twist — Música.
349.426 — Los Castillos — Canc. — Música.
349.427 — Chacarera de los Gatos — Chacarera — Música.
349.428 — Calles de París — Canc. — Música.

Por edt. "Acme" — Bs. As.

349.429 — Cuentos de las Mil y Una Noches — Aut. Anón. — Vers. cast.: Lisardo Alonso — Ilustr. — VII|83 — 3er.
349.430 — El Mundo Perdido — Aut. Sir Arthur Conan Doyle — 2ª ed. — 1er. — Trad. Ariel Argiroffo — Ilustr. — VII|84.
349.431 — La Hija del Comisario Negro — Aut. Emilio Salgari — 2ª ed. — 2er. — Trad. E. N. Siri — Ilustr. — VI|84.
349.432 — Heide y Peter — Aut. Ch. Tritten — Trad. J. J. Llobet — Ilustr. — VII|84 — 3ª ed.
349.433 — El Capitán Tormenta — Aut. Emilio Salgari — Trad. A. J. Grassi — Ilustr. — 2ª ed. — 2er. — VI|84
349.934 — El Prisionero de Zenda — Aut. Anthony Hope — Trad. Augusto Riera — Ilustr. — 2ª ed. — VI|83.

Por Edit. Paidós — Bs. As.:

349.435 — Psicología de la conducta — aut. José Bleguer — 4ª reimpr. — VII|85.
349.436 — El pensamiento organizativo: Del taylorismo a la teoría de la organización — aut.: Bernardo Kliksberg — 10 ed. — IX|85 — T|I (La Administrac. científica en discusión).
349.437 — El pensamiento organizativo: Del taylorismo a la teoría de la organización — t. 2 — aut.: Bernardo Kloksberg — 10 ed. — IX|85.
349.438 — Desórdenes fronterizos y narcisismo patológico — aut. Otto F. Kernberg — vers. cast.: Stella Abreu — 1ª r. — IX|85.
349.439 — Jacques Lacan y la cuestión de la formación de los analistas — aut. Moutapha Safouan — trad.: Marta Vassallo — 1ª r. — IX|85.
349.440 — El hombre y la humanidad. Conflicto y comunicación entre culturas — aut.; Edmund S. Glenn - Christine Glenn. — Trad.: Eugenia Fisher — 1ª ed. — VIII|85.

e. 7|1 Nº 34 v. 7|1|86

(Continuará)

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 87,50 Nos. 1.799.095; 1.937.489; 1.940.990; 1.945.987; 2.001.930|933; 2.021.190; 2.103.338|339; 2.122.278; 2.122.673; 2.124.186; 3.526.604; 3.539 378|379; 3.549.921; 3.550.409 y 3.563.534 536 y de u$s 437,50 Nos. 2.313.186; 2.343.918; 2.353.221; 2.357.135; 2.445.845; 2.448.363, 3.814.360; 3.814.362 y 3.818.668, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Escribano Guillermo Alberto Naudi, Buenos Aires, 27|12|85.

A 55.66 e.7|1 Nº 71.420 v.6|2|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 1.812   26|9|85

A las Entidades Financieras autorizadas para operar en cambios y Corredores de Cambio:

Ref.: Convenio sobre Línea de Crédito al Banco Central del Uruguay. Prórroga del plazo de utilización.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a nuestras Notas Múltiples 601-29.352|74 y 611-10.376|80 de fechas 19|7|74 y 8|7|80, respectivamente, relativas al Convenio sobre Línea de Crédito otorgada al Banco Central del Uruguay por u$s. 120 millones, destinada a financiar adquisiciones de bienes de capital y sus repuestos de origen argentino.

Al respecto, comunicamos a Uds. que en virtud del acuerdo alcanzado con la Institución uruguaya, se ha resuelto prorrogar hasta el 4|6|86 el plazo para la utilización de dicha línea de crédito.

Además, se acordó reducir la tasa de interés del 7 1|2% anual establecido en el punto 3 del Convenio suscripto con la entidad mencionada, al 6 1|2% anual, reducción que será aplicada a partir de la fecha de esta Comunicación a las operaciones que aún no estuvieran resueltas por este Banco.

COMUNICACION "B" 1.832   11|10|85

A las Entidades Financieras autorizadas para operar en cambios y Corredores de Cambio:

Ref.: Línea de Crédito a la República de Costa Rica. Prórroga del plazo para su utilización.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a nuestra Comunicación "B" 748 del 3|8|83, relativa al Convenio Financiero sobre línea de crédito suscripto con el Banco Central de Costa Rica, para la adquisición de productos y servicios argentinos, cuyo plazo de utilización venció el 17|5|85.

Al respecto, comunicamos a Uds. que en virtud del acuerdo alcanzado con la Institución costarricense, se ha resuelto prorrogar hasta el 17|5|86 el plazo para la utilización de la mencionada línea de crédito.

Además, se acordó reducir la tasa de interés del 7 1|2% anual establecida en el art. 8º del Convenio suscripto con la entidad mencionada, al 6 1|2% anual, reducción que será aplicada a partir de la fecha de esta Comunicación a las operaciones que aún no estuvieran resueltas por este Banco.

COMUNICACION "B" 1.836   14|10|85

A las Entidades Financieras autorizadas para operar en cambios y Corredores de Cambio:

Ref.: Convenio sobre Línea de Crédito al Banco Central de Bolivia. Prórroga del plazo de utilización y ampliación del monto.

Nos dirigimos a Uds. con referencia al Convenio Financiero suscripto con el Banco Central de Bolivia el 18|3|77, para la adquisición de productos y servicios argentinos y su actualización del 2 de agosto y 30 de setiembre de 1985 que se acompaña en Anexo.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que de común acuerdo con la Institución boliviana se ha resuelto prorrogar el plazo de utilización hasta el 18|3|86 de la referida línea de crédito y ampliarla hasta un monto de u$s. 150 millones.

Además se acordó reducir la tasa de interés del 7 1|2% anual establecida en el Art. 8º del Convenio suscripto con la entidad mencionada, al 6 1|2% anual, reducción que será aplicada a partir de la fecha de esta Comunicación a las operaciones que aún no estuvieran resueltas por este Banco.

CONVENIO FINANCIERO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Anexo a la Com. "B" 1.836

El Banco Central de la República Argentina y el Banco Central de Bolivia acuerdan el presente Convenio Financiero a efectos de:

— cumplimentar lo acordado en el punto 7 del Acta de la I Reunión de la Comisión Económica Permanente (CEP) Boliviano-Argentina, por lo que la República Argentina y la República de Bolivia acordaron ampliar la actual línea de crédito de u$s. 100.000.000 (cien millones de dólares estadounidenses), destinada a la adquisición de productos y servicios promocionados argentinos, en u$s 50.000.000 (cincuenta millones de dólares estadounidenses), y

— adecuar el texto del Convenio sobre Línea de Crédito entre el Banco Central de la República Argentina y el Banco Central de Bolivia suscripto el 8 y 18 de marzo de 1977, su ampliación, modificaciones y prórrogas, a las normas de financiamiento de exportaciones vigentes en la República Argentina.

Los pagos se canalizarán dentro del Convenio de Pagos y Crédito Recíprocos, entendiéndose por tal los suscriptos el 3 y 18 de marzo de 1969 y el 22 y 25 de setiembre de 1982.

Artículo 1º — El Banco Central de la República Argentina prorroga el plazo de utilización de la línea actual de u$s 100.000.000 (cien millones de dólares estadounidenses) por un lapso de 12 meses, hasta el 18 de marzo de 1986.

Dicha línea de crédito será incrementada a u$s 150.000.000 (ciento cincuenta millones de dólares estadounidenses), a partir de la fecha en que se produzca el agotamiento del importe señalado en el párrafo anterior, extendiéndose en ese caso el plazo de vigencia hasta el 18 de marzo de 1987.

La clasificación de los tipos de bienes y servicios estará dada por las listas 1, 2, 3 y 4 previstas en los puntos 2.3.15 al 2.3.18 de la Circular OPRAC - 1 (Comunicación "A" 49 del 24|7|81) del Banco Central de la República Argentina.

Artículo 2º — Al vencimiento del plazo previsto en el segundo párrafo del Artículo 1º, o en cualquier momento anterior por agotamiento del crédito, las Partes convendrán el monto, plazo y condiciones que regirán para su renovación.

Artículo 3º — El valor de los productos adquiridos en virtud de la línea de crédito a que se refiere el Artículo 1º se abonará:

a) Bienes de Capital (Lista 1, de la mencionada Circular) y hasta un 10% adicional de su valor FOB en concepto de repuestos y accesorios:
   — 5% del valor FOB, puerto de embarque, a la vista denunciado a la Aduana de salida, contra presentación de documentos de embarque;
   — el 95% restante, en hasta 10 cuotas anuales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los 21 meses del embarque.

b) Bienes durables y semidurables (Lista 2, de la mencionada Circular):
   — el 10% del valor FOB puerto de embarque denunciado a la Aduana de salida, contra presentación de documentos de embarque;
   — el 90% restante, en hasta 4 cuotas anuales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los 12 meses del embarque.

c) Otros bienes (Lista 3, de la mencionada Circular):
   — el 10% del valor FOB puerto de embarque denunciado a la Aduana de salida, contra presentación de documentos de embarque;
   — el 90% restante, en hasta 6 cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los 6 meses del embarque.

d) Los otros bienes (Lista 4, de la mencionada Circular):
   — el 10% del valor FOB puerto de embarque denunciado a la Aduana de salida, contra presentación de documentos de embarque;
   — el 90% restante, en hasta 6 cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los 6 meses del embarque.

e) Servicios técnicos, investigaciones y estudios se financierán:
   — el 10% del valor FOB puerto de embarque denunciado a la Aduana de salida, contra presentación de documentos de embarque;
   — el 90% restante, en los plazos que fijará el Banco Central de la República Argentina como resultado de la consulta previa.

f) Plantas industriales u otras obras que, conceptuadas en su conjunto como bienes de capital, se contraten con la condición de ser entregadas "llave en mano":
   — en las condiciones que convengan ambas Instituciones.

g) Los buques tipificados como "bienes de capital":
   — El 5% del valor FOB denunciado a la Aduana de salida, contra presentación de documentos de embarque anticipadamente, mediante crédito documentario pagadero a la firma del contrato;
   — el 95% restante, en hasta 10 cuotas anuales, iguales y consecutivas, venciendo la primera a los 21 meses de la entrega.

Las compras de productos argentinos incluidos en la listas 2, 3 y 4 con imputación al presente Convenio Financiero, no podrán superar en conjunto el monto de u$s 10.000.000 (diez millones de dólares estadounidenses).

Los fletes y seguros de origen argentino, vinculados con ventas realizadas al amparo del presente Convenio Financiero, podrán financiarse en su totalidad en los plazos establecidos en los literales a), b), c), d), f) o g) de este artículo y las sumas resultantes de este financiamiento, como así también los eventuales ajustes de precios por mayores costos, se considerarán como adicionales a la prevista en el Artículo 1º de este Convenio.

Estos montos adicionales surgirán de los contratos firmados y serán informados por el comprador al Banco Central de Bolivia a los efectos previstos por el Artículo 5º de este Convenio.

Artículo 4º — Los compradores bolivianos después de concertar directamente con los exportadores argentinos las condiciones técnicas y comerciales de los pedidos, solicitarán al Banco Central de Bolivia diretamente o por medio de un banco comercial boliviano autorizado expresamente por el Banco Central de Bolivia, que autorice la realización de cada una de las operaciones a través del Convenio.

Por su parte, los exportadores argentinos someterán las operaciones a la autorización del Banco Central de la República Argentina, por intermedio de un banco autorizado cuya nómina será comunicada por el Banco Central de la República Argentina al Banco Central de Bolivia.

El Banco Central de Bolivia informará por télex al Banco Central de la República Argentina las operaciones aprobadas y sobre las cuales solicita su conformidad. A su vez, el Banco Central de la República Argentina por la misma vía avisará al Banco Central de Bolivia su conformidad a las operaciones que podrán incluirse dentro del Convenio Financiero, indicando en cada caso el banco argentino que intervendrá en la operación.

Toda la documentación de las operaciones imputables al Convenio Financiero será extendida en dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 5º — Aprobadas las operaciones según el artículo precedente, el Banco Central de Bolivia o un banco comercial boliviano autorizado expresamente por el Banco Central de Bolivia procederá a la apertura de los créditos documentarios irrevocables a favor del exportador argentino pagaderos contra presentación de documentos de embarque a través del banco autorizado argentino que intervendrá en la operación.

Dichos créditos documentarios irrevocables deberán contener la siguiente cláusula:

"Por el ...% (porcentaje pagadero a la vista según el Artículo 3º del Convenio) del valor del presente crédito sírvanse solicitar el reembolso al Banco Central de la República Argentina con cargo al Convenio de Crédito Recíproco suscripto entre el Banco Central de la República Argentina y el Banco Central de Bolivia con fecha 3 y 18 de marzo de 1969 y al Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos firmado el 22 y 25 de setiembre de 1982.

Por el ...% restante (porcentaje financiado según el Artículo 3º del Convenio) el reembolso sírvanse solicitarlo también al Banco Central de la República Argentina con cargo al Convenio sobre Línea de Crédito suscripto el 8 a 18 de marzo de 1977".

Los documentos señalados en los créditos documentarios serán remitidos directamente por el banco autorizado argentino al Banco Central de Bolivia o por intermedio de un banco boliviano debidamente autorizado por el Banco Central de Bolivia, en las condiciones y formas que convengan expresamente.

Artículo 6º — Cumplido lo previsto en el Artículo 5º, el Banco Central de la República Argentina reembolsará a los bancos autorizados argentinos las sumas abonadas a los exportadores.

Esos reembolsos será registrados por el Bano Central de la República Argentina en la cuenta a nombre del Banco Central de Bolivia denominada: "Convenio sobre Línea de Crédito del 8 y 18 de marzo de 1977".

En las facturas que los exportadores argentinos presenten de conformidad con las condiciones de los créditos documentarios, deberá indicarse el valor total del embarque efectuado, el monto que corresponda percibir al exportador por la parte no financiada y el monto que se cargará a la cuenta del Banco Central de Bolivia.

Artículo 7º — El 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de setiembre y el 31 de diciembre de cada año, el Banco Central de la República Argentina efectuará una liquidación de los montos cargados en la cuenta del Banco Central de Bolivia mencionada en el Artículo 6º y enviará el programa de pagos del monto acumulado en el trimestre calendario, según las condiciones de amortización establecidas en el Artículo 3º.

Artículo 8º — Juntamente con las liquidaciones mencionadas en el Artículo precedente, el Banco Central de la República Argentina efectuará la liquidación por concepto de intereses, aplicando la tasa de 7 1|2 % anual, calculados sobre la base de 365|366 días, a partir de la fecha en que se haya efectuado el pago por parte del Banco Central de la República Argentina a los bancos comerciales autorizados, que dieron origen a los cargos hechos durante el trimestre en la cuenta del Banco Central de Bolivia. Los intereses se calcularán sobre el saldo del capital pendiente de pago en cada vencimiento, incluyendo el monto exigible a ese vencimiento y serán pagaderos en las mismas fechas que las cuotas de amortización. Por cada liquidación trimestral de intereses, el Banco Central de la República Argentina enviará al Banco Central de Bolivia un programa de pagos.

Artículo 9º — De conformidad con los programas de pagos a que se refieren los Artículos 7º y 8º, el Banco Central de Bolivia suscribirá y enviará al Banco Central de la República Argentina, dentro de los 30 días de la fecha de remisión de dichos programas, pagarés en dólares estadounidenses a la orden del Banco Central de la República Argentina que serán extendidos (según modelo en Anexo I) por la suma de montos correspondientes a capital e intereses exigibles en cada vencimiento, de acuerdo con dichos programas.

Artículo 10º — Cualquier otro pago que deba efectuarse en la República Argentina que no corresponda al valor FOB y, en su caso, a los fletes y seguros de origen argentino, será efectuado a la vista a través del banco argentino autorizado interviniente en la operación.

Artículo 11º — Al vencimiento de los pagarés por capital e intereses mencionados en el Artículo 9º, su cancelación se realizará mediante débito a la "Cuenta A" abierta en el Banco Central de la República Argentina a nombre del Banco Central de Bolivia, a que se refiere el Convenio Modificatorio de Crédito Recíproco suscripto entre ambos Bancos Centrales el 3 y 18 de marzo de 1969 y su Procedimiento Técnico Bancario anexo y el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos firmado el 22 y 25 de setiembre de 1982, a cuyo fin el Banco Central de la República Argentina queda facultado para realizar dicho débito. Contra el mismo, el Banco Central de la República Argentina procederá a la devolución del o los pagarés cancelados.

En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, los pagos no puedan efectuarse a sus vencimientos utilizando el sistema previsto, la liquidación se realizará mediante transferencia telegráfica en dólares de libre disponibilidad.

Artículo 12º — El envío de los bienes que se adquieran de conformidad con este Convenio, será efectuado en medios de transporte argentinos o bolivianos por partes iguales. Para el caso de que el transporte señalado no pueda ser realizado por medios de una de las Partes, se utilizarán los de la otra Parte.

Artículo 13º — Las relaciones jurídicas entre el Banco Central de la República Argentina y el Banco Central de Bolivia, emanadas del presente Convenio, terminarán después de cumplirse en su totalidad los compromisos de pago de las operaciones.

Artículo 14º — Los términos del presente documento podrán ser modificados de común acuerdo entre las Partes, mediante cambio de notas u otros instrumentos apropiados.

Artículo 15º — El Banco Central de Bolivia declara que cumplió todos los requisitos legales y adoptó las providencias relacionadas con la validez de las obligaciones aquí asumidas.

Artículo 16º — Cualquier duda o eventual divergencia que surja durante la aplicación del presente Convenio será solucionada de común acuerdo por las Partes, a través de comunicaciones por notas o mensajes vía telegráfica, con clave.

COMUNICACION "B" 1864 — 8|11|85

A las entidades financieras autorizadas para operar en cambios y corredores de cambio:

Ref.: Convenio Financiero sobre Líneas de Crédito otorgadas a Bancos Centrales e Instituciones Oficiales del Exterior, destinadas al financiamiento de exportaciones promocionadas. Reducción de la tasa de interés.

Nos dirigimos a Uds. con relación al asunto de la referencia, para llevar a su conocimiento que este Banco ha resuelto lo siguiente:

1º — Reducir la tasa de interés del 7 1|2 por ciento anual, establecida en el Artículo II del Convenio de Cooperación Económica con el Gobierno de Cuba y en el Artículo 8º de los Convenios Financieros sobre Líneas de Crédito destinadas al financiamiento de exportaciones promocionadas, suscriptos con Bancos Centrales e Instituciones Oficiales del exterior, al 6 1|2 % p.a.

Por lo tanto, esta reducción es imputable a los Convenios Financieros en vigencia firmados con las siguientes Entidades:

Banco Nacional de Cuba, 16|3|84 y 18|4|84.
Banco de China, 4|6|80.
Banco Central de Reserva de El Salvador, 1|12|81.
Banco de Guatemala, 25|8|83.
Banco Central de la República de Guinea, 14|1|85.
Banco de Guyana, 13|9|84.
Banco Central de Honduras, 12|4|83.
Banco Central de Nicaragua, 21|8|83.
Banco Nacional de Panamá, 30|4|85.
Banco Nación de la República del Perú, 23|2|82.
Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), 23|2|82.
Banco Central de la República Dominicana, 25|11|81.
Banco Nacional de Desarrollo de Senegal, 29|12|81.

Esta enmienda ya ha sido formalizada con los Bancos Centrales del Uruguay, Costa Rica y Bolivia, en ocasión de efectivizarse la prórroga de plazo de utilización de estas líneas, lo que fue comunicado oportunamente.

2º — La presente disposición es de aplicación a todas las operaciones que aún no estuviesen resueltas por este Banco, a partir de la fecha de la presente comunicación.

En virtud de lo dispuesto por el punto 2º, la entidad autorizada interviniente, al presentar la fórmula 2417, deberá aclarar en forma expresa, la tasa de interés aplicada a esa operación.

COMUNICACION "B" 1865 — 11|11|85

A las entidades financieras autorizadas para operar en cambios y corredores de cambio:

Ref.: Línea de Crédito a la República Popular de Benín para financiar la adquisición de productos y servicios argentinos.

Nos dirigimos a Uds. con referencia al Convenio Financiero suscripto entre este Banco y el Banco Beninés para el Desarrollo de la República Popular de Benín, destinado a facilitar la adquisición de productos y servicios argentinos, que se acompaña en Anexo.

En adición al procedimiento para dar curso a las operaciones que prevé el mencionado Convenio, las entidades financieras intervinientes deben tener en cuenta las siguientes indicaciones:

— Todas las operaciones deben ser sometidas a la previa aprobación de este Banco en fórmula 2097, correctamente integrada y sólo referida a exportaciones de productos incluidos en la Circular OPRAC-1, dada a conocer por Comunicación "A" 49 del 24|7|81. Esta circunstancia debe ser verificada por la entidad financiera interviniente, la que debe aclarar, en forma expresa, que se ajusta a las condiciones que establece el referido Convenio. Asimismo, a la mencionada fórmula debe acompañarse constancia de que por la operación en consulta se ha autorizado la extensión de la póliza de seguro de crédito a la exportación, cubriendo los riesgos extraordinarios a ser endosada a favor de este Banco Central.

— Aprobadas las operaciones por este Banco, el reembolso de las sumas que abonen a los exportadores, a que se refiere el Artículo 6º del Convenio, debe solicitarse en la forma de práctica mediante la fórmula 2417, requiriendo el equivalente de los importes negociados con cargo al Convenio e indicando el número de la fórmula 2097 por la cual se aprobó la operación, el número del crédito documentario pertinente, la fecha de los embarques, el valor de los fletes y seguros que se hubieran financiado, el monto de las divisas correspondientes al porcentaje contado del valor FOB de la operación o de cada embarque y la fecha del ingreso al país. Asimismo, deberán acompañar la póliza que cubra los riesgos extraordinarios endosada a favor de este Banco Central.

— Con referencia a lo determinado en el Artículo 5º, segundo párrafo del Convenio Anexo, la entidad autorizada interviniente deberá adjuntar la Carta de Garantía Irrevocable que haya emitido el Banco Beninés para el Desarrollo al abrir el respectivo crédito documentario. En caso de existir embarques parciales, dicha Garantía debe ser enviada con el primer pedido de reembolso.

— A los efectos de las declaraciones de las operaciones cambiarias a que hubiere lugar, la entidad autorizada, en oportunidad de producirse la utilización de los créditos documentarios, debe proceder a denunciar las compras de cambio a los exportadores por los importes financiados en fórmula 4001-B y simultáneamente, la venta a esta Institución en fórmula 116-B, consignando que se trata de una operación cursada con cargo al Convenio antes referido.

— En todas las presentaciones que realicen ante este Banco deben consignar el número de esta Comunicación. Asimismo deben adoptar los recaudos para mantener un ordenamiento de las operaciones vinculadas con este Convenio que posibilite proporcionar informaciones a esta Institución cuando así se requiera.

Además, les informamos que se ha reducido la tasa de interés del 7 1|2 % anual, establecida en el Artículo 8º del Convenio Financiero mencionado, al 6 1|2 por ciento p.a. Esta disposición es de aplicación a partir de la fecha de la presente comunicación.

CONVENIO FINANCIERO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL BANCO BENINES PARA EL DESARROLLO

Anexo a la Com. "B" 1865

Artículo 1º — El Banco Central de la República Argentina establece a favor del Banco Beninés para el Desarrollo una línea de crédito, por u$s 10.000.000 (diez millones de dólares estadounidenses) destinada a financiera la compra de productos y servicios argentinos. La clasificación de los tipos de bienes estará dada por las listas 1, 2, 3 y 4 previstas en los puntos 2.3.15 al 2.3.18 de la Circular OPRAC — 1 (Comunicación "A" 49 del 24|7|81) del Banco Central de la República Argentina.

Con cargo a este crédito podrán acordarse operaciones durante un lapso de 24 meses, a partir de la fecha de la firma del presente Convenio.

Artículo 2º — Al vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º, o en cualquier momento anterior por agotamiento del crédito, las Partes convendrán el monto, plazo y condiciones que regirán para su renovación.

Artículo 3º — El valor de los productos adquiridos en virtud de la línea de crédito a que se refiere el artículo 1º se abonará:

a) Bienes de capital (Lista 1, de la mencionada Circular) y hasta un 10 % adicional de su valor FOB en concepto de repuestos y accesorios.
— el 5 % del valor FOB, puerto de embarque, a la vista;
— el 95 % restante, en hasta diez cuotas anuales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los veintiún meses del embarque.

b) Bienes durables y semidurables (Lista 2):
— el 20 % del valor FOB, puerto de embarque, a la vista;
— el 80 % restante, en hasta ocho cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los seis meses del embarque.

c) Otros bienes (Lista 3):
— el 20 % del valor FOB, puerto de embarque, a la vista;
— el 80 % restante, en hasta cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los seis meses del embarque.

d) Los otros bienes (Lista 4):
— el 20 % del valor FOB, puerto de embarque, a la vista;
— el 80 % restante, en hasta cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los tres meses del embarque.

e) Servicios técnicos, investigaciones y estudios se financiará:
— 10 % a la vista;
el 90 % restante en los plazos que fijará el Banco Central de la República Argentina como resultado de la consulta previa.

f) Plantas industriales u otras obras que, conceptuadas en su conjunto como bienes de capital, se contraten con la condición de ser entregadas "llave en mano":
— de acuerdo a lo que convengan ambas Instituciones.

g) Los buques tipificados como "bienes de capital":
— el 5 % del valor FOB anticipadamente, mediante crédito documentario pagadero a la firma del contrato;
— el 95 % restante, en hasta diez cuotas anuales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los veintiún meses de la entrega.

Los fletes y seguros de origen argentino, vinculados con ventas realizadas al amparo de esta línea de crédito, podrán financiarse en su totalidad en los plazos establecidos en los literales a), b), c), d), f) o g) de este artículo, y las sumas resultantes de este financiamiento como así también los eventuales ajustes de precios por mayores costos, se considerarán como adicionales a la prevista en el artículo 1º, de este Convenio.

Estos montos adicionales surgirán de los contratos firmados y serán informados por el comprador al Banco Beninés para el Desarrollo a los efectos previstos en el artículo 5º de este Acuerdo.

Artículo 4º — Los compradores beninéses después de concertar directamente con los exportadores argentinos las condiciones técnicas y comerciales de los pedidos solicitarán, por medio de un banco autorizado del sistema al Banco Beninés para el Desarrollo que autorice la realización de cada una de las operaciones. Por su parte, los exportadores argentinos someterán las operaciones a la autorización del Banco Central de la República Argentina, por intermedio de un banco autorizado cuya nómina será comunicada por el Banco Central de la República Argentina al Banco Beninés para el Desarrollo.

Asimismo, el Banco Beninés para el Desarrollo comunicará la nómina de las instituciones autorizadas que intervendrán en las operaciones del presente Convenio.

El Banco Beninés para el Desarrollo informará por télex al Banco Central de la República Argentina las operaciones aprobadas y sobre las cuales solicita su conformidad. A su vez, el Banco Central de la República Argentina por la misma vía avisará al Banco Beninés para el Desarrollo su conformidad a las operaciones que podrán incluirse dentro del "Convenio Financiero", indicando en cada caso el banco argentino que intervendrá en la operación.

Toda la documentación de las operaciones imputables al "Convenio Financiero" será extendida en dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 5º — Aprobadas las operaciones indicadas en el artículo precedente, un banco autorizado del sistema expresamente por el Banco Beninés para el Desarrollo procederá a la apertura de los créditos documentarios irrevocables a favor del exportador argentino pagaderos contra presentación de documentos de embarque a través del banco autorizado argentino que intervendrá en la operación, cubriendo el pago a la vista, según el caso, del valor FOB establecido en el artículo 3º.

Será condición para que los créditos sean negociables, que juntamente con su apertura el Banco Beninés para el Desarrollo haya emitido a favor del Banco Central de la República Argentina las Cartas de Garantía Irrevocable, según modelo en Anexo II, afianzando el respectivo porcentaje financiado del valor FOB puerto de embarque de la operación, los seguros y fletes si los hubiera, y los intereses.

Una vez recibido por el Banco Central de la República Argntina los pagarés firmados por el Banco Beninés para el Desarrollo a que hace referencia el artículo 9º, el Banco Central de la República Argentina procederá a la devolución de las mencionadas Cartas de Garantía.

Los documentos señalados en los Créditos Documentarios serán remitidos directamente por el banco autorizado argentino al Banco Beninés para el Desarrollo por intermedio de un banco del sistema beninés debidamente autorizado, en las condiciones y formas que convengan expresamente.

Artículo 6º — Cumplido lo previsto en los párrafos 1º y 2º del artículo 5º, el Banco Central de la República Argentina reembolsará a los bancos autorizados argentinos las sumas abonadas a los exportadores.

Estos reembolsos serán registrados por el Banco Central de la República Argentina en cuentas a nombre del Banco Beninés para el Desarrollo que se denominarán:

"Convenio Financiero — Lista 1"
"Convenio Financiero — Lista 2"
"Convenio Financiero — Lista 3"
"Convenio Financiero — Lista 4"
"Convenio Financiero — Otras Operaciones"

Artículo 7º — El 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de setiembre y el 31 de diciembre de cada año, el Banco Central de la República Argentina efectuará una liquidación de los montos cargados en las cuentas del Banco Beninés para el Desarrollo mencionadas en el artículo 6º y enviará el programa de pagos del monto acumulado en el trimestre calendario, según las condiciones de amortización establecidas en el artículo 3º.

Artículo 8º — Juntamente con las liquidaciones mencionadas en el artículo precedente el Banco Central de la República Argentina efectuará la liquidación por concepto de intereses, aplicando la tasa de 7 1|2 anual, calculados sobre la base de 365|366 días, a partir de las fechas de los documentos de embarque relativos a las operaciones que dieron origen a los cargos hechos durante el trimestre en cuenta del Banco Beninés para el Desarrollo.

Los intereses se calcularán sobre el saldo de capital pendiente de pago en cada vencimiento, incluyendo el monto exigible a ese vencimiento y serán pagaderos en las mismas fechas que las cuotas de amortización. Por cada liquidación tri-

mestral de intereses, el Banco Central de la República Argentina enviará al Banco Beninés para el Desarrollo un programa de pagos.

Artículo 9º — De conformidad con los programas de pago a que se refieren los artículos 7º y 8º el Banco Beninés para el Desarrollo suscribirá y enviará al Banco Central de la República Argentina, dentro de los 30 días de la fecha de remisión de dichos programas, pagarés en dólares estadounidenses a la orden del Banco Central de la República Argentina, que serán extendidos (según modelo en Anexo I), por la suma de montos correspondientes a capital e intereses exigibles en cada vencimiento, de acuerdo con dichos programas.

Artículo 10º — Cualquier otro pago que deba efectuarse en la República Argentina que no corresponda al valor FOB y, en su caso, a los fletes y seguros de origen argentino, será efectuado a la vista a través del banco argentino designado.

Artículo 11º — Al vencimiento de los pagarés citados en el artículo 9º el Banco Beninés para el Desarrollo los cancelará mediante orden de pago para la cuenta del Banco Central de la República Argentina en el corresponsal que éste indique. Contra recibo de aviso de pago, el Banco Central de la República Argentina procederá a devolver él o los pagarés cancelados.

Artículo 12º — El Banco Central de la República Argentina podrá suspender la inclusión de operaciones, si surge o mientras subsista alguna de las siguientes circunstancias:

a) El retardo en el pago de las sumas que el Banco Beninés para el Desarrollo adeude por capital, intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Convenio, o por cualquier otro convenio de crédito celebrado entre el Banco Central de la República Argentina y el Banco Beninés para el Desarrollo.

b) El incumplimiento por parte del Banco Beninés para el Desarrollo de cualquier otra obligación estipulada en el o los Convenios suscriptos con el Banco Central de la República Argentina.

c) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco Central de la República Argentina haga improbable que el Banco Beninés para el Desarrollo pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Convenio, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 13º — En el caso de retraso del Banco Beninés para el Desarrollo de pagar cualquier cantidad a la fecha de su vencimiento, el Banco Beninés para el Desarrollo pagará intereses sobre dicha cantidad a requerimiento del Banco Central de la República Argentina desde la fecha del vencimiento incumplido hasta la fecha en que dicha cantidad es efectivamente pagada, calculados sobre la base de los días efectivamente corridos y de 365|366 días por año, a la tasa que surja de adicionar un 2% p.a. a la LIBOR. La LIBOR será la correspondiente a depósitos en dólares a 180 días y se determinará a base del código RMEY del Servicio Monitor Reuters, 2 días después o el día hábil inmediato sucesivo al día en que el Banco Central de la República Argentina toma conocimiento del retraso.

Artículo 14º — Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b) o c) del Artículo 12º se prolongase por más de 30 días o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Banco Beninés para el Desarrollo no fueren satisfactorias, el Banco Central de la República Argentina podrá poner término al Convenio en la parte del crédito que hasta esa fecha no haya sido aprobada y|o declarar vencidas y pagaderas la totalidad de las obligaciones asumidas por el Banco Beninés para el Desarrollo o una parte de ellas, con los intereses devengados hasta la fecha de pago.

Artículo 15º — No obstante lo dispuesto en los Artículos 12º y 14º, ninguna de dichas medidas previstas en este Convenio afectará:

i) las cantidades sujetas a una garantía de un crédito documentario irrevocable de acuerdo con el Artículo 5º, y

ii) las cantidades que el Banco Central de la República Argentina se haya comprometido específicamente con el Banco Beninés para el Desarrollo de acuerdo con el Artículo 4º.

Artículo 16º — El retardo por parte del Banco Central de la República Argentina en el ejercicio de los derechos acordados en los Artículos 12º, 13º y 14º, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco Central de la República Argentina a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 17º — Los bienes que se exporten de conformidad con el presente Convenio serán transportados por buques o aeronaves de bandera argentina y de bandera beninesa por partes iguales. Para el caso en que el transporte no pudiera ser realizado por buques o aeronaves de una de las Partes, se utilizarán buques o aeronaves de la otra Parte.

Artículo 18º — Este Convenio se formaliza en virtud de lo estipulado en las Notas Reversales intercambiadas entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República Popular de Benin, con fecha 13 de diciembre de 1984.

Artículo 19º — Para todos los efectos del presente Convenio, las Partes se someten exclusivamente a las leyes argentinas y a la jurisdicción de los tribunales argentinos. El Banco Beninés para el Desarrollo constituye domicilio para recibir las notificaciones a que diera lugar este Convenio y la ejecución de los pagarés a que se refiere el Artículo 9º en Afriargen Internacional S.A. calle 25 de Mayo Nº 359, piso 15 de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 20º — Cualquier duda o eventual divergencia que surja durante la aplicación del presente Convenio, será solucionada de común acuerdo por las Partes, a través de comunicaciones por notas o mensajes vía telegráfica, con clave.

COMUNICACION "B" 1.866

11|11|85

A las Entidades Financieras autorizadas para operar en Cambios y Corredores de Cambio:

Ref.: Línea de Crédito a la República Centroafricana para financiar la adquisición de productos y servicios argentinos.

Nos dirigimos a Uds. con referencia al Convenio Financiero suscripto entre este Banco y el Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público) de la República Centroafricana, destinado a facilitar la adquisición de productos y servicios argentinos, que se acompaña en Anexo.

En adición al procedimiento para dar curso a las operaciones que prevé el mencionado Convenio, las entidades financieras intervinientes deben tener en cuenta las siguientes indicaciones:

— Todas las operaciones deben ser sometidas a la previa aprobación de este Banco en fórmula 2097, correctamente integrada y sólo referida a exportaciones de productos incluidos en la Circular OPRAC-1, dada a conocer por Comunicación "A" 49 del 24|7|81. Esta circunstancia debe ser verificada por la entidad financiera interviniente, la que debe aclarar, en forma expresa, que se ajusta a las condiciones que establece el referido Convenio. Asimismo, a la mencionada fórmula debe acompañarse constancia de que por la operación en consulta se ha autorizado la extensión de la póliza de seguro de crédito a la exportación, cubriendo los riesgos extraordinarios a ser endosada a favor de este Banco Central.

— Aprobadas las operaciones por este Banco, el reembolso de las sumas que abonen a los exportadores, a que se refiere el Artículo 6º del Convenio, debe solicitarse en la forma de práctica mediante la fórmula 2417, requiriendo el equivalente de los importes negociados con cargo al Convenio e indicando el número de la fórmula 2097 por la cual se aprobó la operación, el número del crédito documentario pertinente, la fecha de los embarques, el valor de los fletes y seguros que se hubieran financiado, el monto de las divisas correspondientes al porcentaje contado del valor FOB de la operación o de cada embarque y la fecha del ingreso al país. Asimismo, deberán acompañar la póliza que cubra los riesgos extraordinarios endosada a favor de este Banco Central.

— Con referencia a lo determinado en el Artículo 5º, segundo párrafo del Convenio Anexo, la entidad autorizada interviniente deberá adjuntar la Carta de Garantía Irrevocable que haya emitido el Ministerio de Economía y Finanzas Tesoro Público) al abrir el respectivo crédito documentario. En caso de existir embarque parciales, dicha Garantía debe ser enviada con el primer pedido de reembolso.

— A los efectos de las declaraciones de las operaciones cambiarias a que hubiere lugar, la entidad autorizada, en oportunidad de producirse la utilización de los créditos documentarios, debe proceder a denunciar las compras de cambio a los exportadores por los importes financiados en fórmula 4001-B y simultáneamente, la venta a esta Institución en fórmula 116-B, consignando que se trata de una operación cursada con cargo al Convenio antes referido

— En todas las presentaciones que realicen ante este Banco deben consignar el número de esta Comunicación. Asimismo deben adoptar los recaudos para mantener un ordenamiento de las operaciones vinculadas con este Convenio que posibilite proporcionar informaciones a esta Institución cuando así se requiera.

Además, les informamos que se ha reducido la tasa de interés del 7 1|2 % anual, establecida en el Artículo 8º del Convenio Financiero mencionado, al 6 1|2 % p.a. Esta disposición es de aplicación a partir de la fecha de la presente comunicación.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CONVENIO FINANCIERO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (TESORO PUBLICO) DE LA REPUBLICA CENTROAFRICANA
Anexo a la Com. "B" 1.866

Artículo 1º — El Banco Central de la República Argentina establece a favor del Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público) una línea de crédito por u$s. 10.000.000 (diez millones de dólares estadounidenses), destinada a financiar la compra de productos y servicios argentinos. La clasificación de los tipos de bienes estará dada por las listas 1, 2, 3 y 4 previstas en los puntos 2.3.15 al 2.3.18 de la Circular OPRAC-1 (Comunicación "A" 49 del 24|7|81) del Banco Central de la República Argentina.

Con cargo a este crédito podrán acordarse operaciones durante un lapso de 24 meses a partir de la fecha de la firma del presente Convenio.

Artículo 2º — Al vencimiento del plazo previsto en el Artículo 1º, o en cualquier momento anterior por agotamiento del crédito, las Partes convendrán el monto, plazo y condiciones que regirán para su renovación.

Artículo 3º — El valor de los productos adquiridos en virtud de la línea de crédito a que se refiere el Artículo 1º, se abonará:

a) Bienes de capital (Lista 1, de la mencionada Circular) y hasta un 10 % adicional de su valor FOB en concepto de repuestos y accesorios:
   — el 5 % del valor FOB puerto de embarque, a la vista;
   — el 95 % restante, en hasta diez cuotas anuales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los veintiún meses del embarque.

b) Bienes durables y semidurables (Lista 2):
   — el 20 % del valor FOB puerto de embarque, a la vista;
   — el 80 % restante, en hasta ocho cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los seis meses del embarque.

c) Otros bienes (Lista 3):
   — el 20 % del valor FOB puerto de embarque, a la vista;
   — el 80 % restante en hasta cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los seis meses del embarque.

d) Los otros bienes (Lista 4):
   — el 20 % del valor FOB puerto de embarque, a la vista;
   — el 80 % restante en hasta cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los tres meses del embarque.

e) Servicios técnicos, investigaciones y estudios se financiará:
   — el 10 % a la vista;
   — el 90 % restante, en los plazos que fijará el Banco Central de la República Argentina como resultado de la consulta previa.

f) Plantas industriales u otras obras que, conceptuadas en su conjunto como bienes de capital, se contraten con la condición de ser entregadas "llave en mano";
   — de acuerdo a lo que convengan ambas instituciones.

g) Los buques tipificados como "bienes de capital":
   — el 5 % del valor FOB anticipadamente, mediante crédito documentario pagadero a la firma del contrato;
   — el 95 % restante, en hasta diez cuotas anuales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los veintiún meses de la entrega.

Los fletes y seguros de origen argentino, vinculados con ventas realizadas al amparo de esta línea de crédito podrán financiarse en su totalidad en los plazos establecidos en los literales a), b), c), d), f), o g), de este Artículo y las sumas resultantes de este financiamiento, como así también los eventuales ajustes de precios por mayores costos se considerarán como adicionales a la prevista en el Artículo 1º de este Convenio.

Estos montos adicionales surgirán de los contratos firmados y serán informados por el comprador al Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público) a los efectos previstos por el Artículo 5º de este Acuerdo.

Artículo 4º — Los compradores centroafricanos después de concertar directamente con los exportadores argentinos las condiciones técnicas y comerciales de los pedidos solicitarán, por medio del Banco de Crédito Agrícola y de Desarrollo ("BCAD") y|o por un banco autorizado del sistema al Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público), que autorice la realización de cada una de las operaciones. Por su parte, los exportadores argentinos someterán las operaciones a la autorización del Banco Central de la República Argentina, por intermedio de un banco autorizado cuya nómina será comunicada por el Banco Central de la República Argentina al Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público).

Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público) comunicará la nómina de las instituciones autorizadas que intervendrán en las operaciones del presente Convenio.

El Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público) informará por télex al Banco Central de la República Argentina las operaciones aprobadas y sobre las cuales solicita su conformidad. A su vez, el Banco Central de la República Argentina por la misma vía avisará al Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público) su conformidad a las operaciones que podrán incluirse dentro del "Convenio Financiero", indicando en cada caso el banco argentino que intervendrá en la operación.

Toda la documentación de las operaciones imputables al "Convenio Financiero" será extendida en dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 5º — Aprobadas las operaciones indicadas en el artículo precedente, el "BCAD" y|o un banco autorizado del sistema expresamente por el Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público) procederá a la apertura de los créditos documentarios irrevocables a favor del exportador argentino pagadero contra presentación de documentos de embarque a través del banco autorizado argentino que intervendrá en la operación, cubriendo el pago a la vista, según el caso, del valor FOB establecido en el Artículo 3º.

Será condición para que los créditos sean negociables, que juntamente con su apertura el Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público) haya emitido a favor del Banco Central de la República Argentina las Cartas de Garantía Irrevocable, según modelo en Anexo II, afianzando el respectivo porcentaje financiado del valor FOB puerto de embarque de la operación, los seguros y fletes si los hubiera, y los intereses.

Una vez recibidos por el Banco Central de la República Argentina los pagarés firmados por el Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público) a que hace referencia el Artículo 9º, el Banco Central de la República Argentina procederá a la devolución de las mencionadas Cartas de Garantía.

Los documentos señalados en los Créditos Documentarios serán remitidos directamente por el banco autorizado argentino al Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público) por intermedio de un banco del sistema centroafricano debidamente autorizado, en las condiciones y formas que convengan expresamente.

Artículo 6º — Cumplido lo previsto en los párrafos 1º y 2º del Artículo 5º, el Banco Central de la República Argentina reembolsará a los bancos autorizados argentinos las sumas abonadas a los exportadores.

Esos reembolsos serán registrados por el Banco Central de la República Argentina en cuentas a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público) que se denominarán:

"Convenio Financiero — Lista 1"
"Convenio Financiero — Lista 2"
"Convenio Financiero — Lista 3"
"Convenio Financiero — Lista 4"
"Convenio Financiero — Otras Operaciones"

Artículo 7º — El 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de setiembre y el 31 de diciembre de cada año, el Banco Central de la República Argentina efectuará una liquidación de los montos cargados en las cuentas del Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público) mencionadas en el Artículo 6º y enviará el programa de pagos del monto acumulado en el trimestre calendario, según las condiciones de amortización establecidas en el Artículo 3º.

Artículo 8º — Juntamente con las liquidaciones mencionadas en el artículo precedente el Banco Central de la República Argentina efectuará la liquidación por concepto de intereses, aplicando la tasa de 7 1|2 % anual, calculados sobre la base de 365|366 días, a partir de las fechas de los documentos de

embarque relativos a las operaciones que dieron origen a los cargos hechos durante el trimestre en cuenta del Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público).

Los intereses se calcularán sobre el saldo del capital pendiente de pago en cada vencimiento incluyendo el monto exigible a ese vencimiento y serán pagaderos en las mismas fechas que las cuotas de amortización. Por cada liquidación trimestral de intereses, el Banco Central de la República Argentina enviará al Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público) un programa de pagos.

Artículo 9º — De conformidad con los programas de pago a que se refieren los Artículos 7º y 8º el Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público) suscribirá y enviará al Banco Central de la República Argentina, dentro de los 30 días de la fecha de remisión de dichos programas, pagarés en dólares estadounidenses a la orden del Banco Central de la República Argentina, que serán extendidos (según modelo en Anexo I), por la suma de montos correspondientes a capital e intereses exigibles en cada vencimiento, de acuerdo con dichos programas.

Artículo 10º — Cualquier otro pago que deba efectuarse en la República Argentina que no corresponda al valor FOB y, en su caso, a los fletes y seguros de origen argentino, será efectuado a la vista a través del banco argentino designado.

Artículo 11º — Al vencimiento de los pagarés mencionados en el Artículo 9º el Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público) los cancelará mediante orden de pago para la cuenta del Banco Central de la República Argentina en el corresponsal que este indique. Contra recibo de aviso de pago, el Banco Central de la República Argentina procederá a devolver el o los pagarés cancelados.

Artículo 12º — El Banco Central de la República Argentina podrá suspender la inclusión de operaciones, si surge o mientras subsista alguna de las siguientes circunstancias:

a) El retardo en el pago de las sumas que el Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público) adeude por capital, intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Convenio, o por cualquier otro convenio de crédito celebrado entre el Banco Central de la República Argentina y el Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público).
Ministerio de Economía y Finanzas
b) El incumplimiento por parte del (Tesoro Público) de cualquier otra obligación estipulada en el o los Convenios suscriptos con el Banco Central de la República Argentina.
c) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco Central de la República Argentina haga improbable que el Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público) pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Convenio, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 13º — En el caso de retraso del Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público) de pagar cualquier cantidad a la fecha de su vencimiento, el Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público) pagará intereses sobre dicha cantidad a requerimiento del Banco Central de la República Argentina desde la fecha del vencimiento incumplido hasta la fecha en que dicha cantidad es efectivamente pagada, calculados sobre la base de los días efectivamente corridos y de 365|366 días por año, a la tasa que surja de adicionar un 2% p.a. a la LIBOR. La LIBOR será la correspondiente a depósitos en dólares a 180 días y se determinará a base del código RMEY del Servicio Monitor Reuters, 2 días después o el día hábil inmediato sucesivo al día en que el Banco Central de la República Argentina toma conocimiento del retraso.

Artículo 14º — Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b) o c), del Artículo 12º se prolongase por más de 30 días a las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público) no fueren satisfactorias, el Banco Central de la República Argentina podrá poner término al Convenio en la parte del crédito que hasta esa fecha no haya sido aprobada y|o declarar vencidas y pagaderas la totalidad de las obligaciones asumidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público) o una parte de ellas, con los intereses devengados hasta la fecha de pago.

Artículo 15º — No obstante lo dispuesto en los Artículos 12º y 14º, ninguna de dichas medidas previstas en este Convenio afectará:

i) las cantidades sujetas a una garantía de un crédito documentario irrevocable de acuerdo con el Artículo 5º, y

ii) las cantidades que el Banco Central de la República Argentina se haya comprometido específicamente con el Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público) de acuerdo con el Artículo 4º.

Artículo 16º — El retardo por parte del Banco Central de la República Argentina en el ejercicio de los derechos acordados en los Artículos 12º, 13º y 14º, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco Central de la República Argentina a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 17º — Los bienes que se exporten de conformidad con el presente Convenio serán transportados por buques o aeronaves de bandera argentina y de bandera centroafricana por partes iguales. Para el caso en que el transporte no pudiera ser realizado por buques o aeronaves de una de las Partes, se utilizarán buques o aeronaves de la otra Parte.

Artículo 18º — Este Convenio se formaliza en virtud de lo estipulado en las Notas Reversales intercambiadas entre los gobiernos de la República Argentina y de la República Centroafricana, con fecha 30 de noviembre de 1984.

Artículo 19º — Para todos los efectos del presente Convenio, las Partes se someten exclusivamente a las leyes argentinas y a la jurisdicción de los tribunales argentinos. El Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público) constituye domicilio para recibir las notificaciones a que diera lugar este Convenio y la ejecución de los pagarés a que se refiere el Artículo 9º en Afriargen Internacional S.A., calle 25 de Mayo Nº 359 - piso 15 de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 20º — Cualquier duda o eventual divergencia que surja durante la aplicación del presente Convenio, será solucionada de común acuerdo por las Partes, a través de comunicaciones por notas o mensajes vía telegráfica, con clave.

El Banco Central de la República Argentina y el Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público) declaran que cumplieron todos los requisitos legales y adoptaron las providencias relacionadas con la validez de las obligaciones aquí asumidas.

Artículo 21º — El Banco Central de la República Argentina y el Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público) establecerán las Claves Telegráficas Secretas a utilizar en la autenticación de las operaciones.

Firmado en la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en cuatro ejemplares originales, dos en idioma español y dos en idioma francés, igualmente válidos.

Banco Central de la República Argentina. — Ministerio de Economía y Finanzas (Tesoro Público).

e. 7|1 Nº 30 v. 7|1|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la Rep. Argentina cita a NORBERTO DARIO RINALDI para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Sarmiento 1118, piso 3º, Capital Federal, de 10 a 16 horas, a tomar vista y presentar defensa en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.616 81 por su actuación en Corfinsa Corporación Financiera Santiagueña Compañía Financiera S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final.

e.7|1 Nº 31 v.9|1|86

Secretaría de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

La Contaduría General de la Nación de acuerdo a las prescripciones de los incisos 41 y 42 del Decreto Nº 5.720|72 y sus modificaciones, visto el capital social de la firma Lheritier Argentina S. A. con domicilio en Moreno 499 San Carlos C. Provincia de Santa Fe, inscripta en el Registro de Proveedores del Estado el 10|2|81, bajo el Nº 5946-3 ha dispuesto en fecha 30|12|85 eximiría de la obligación de presentar garantías de adjudicación hasta un máximo de australes dos mil seiscientos (₳ 2.600) y de afianzar los pagarés de adjudicación hasta un máximo de australes cinco mil doscientos cincuenta (₳ 5.250).

La presente eximición tiene validez hasta el 30|12|1990.

e.7|1 Nº 32 v.7|1|86

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESOLUCION Nº 18.579

Buenos Aires, 2 de enero de 1986

Visto el presente Expediente Nº 25.486 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, relacionado con el incumplimiento incurrido por parte de "El Refugio" Compañía de Seguros S.A. respecto de las obligaciones que le incumben a tenor de las prescripciones contenidas en el artículo 38 de la ley Nº 20.091, y

Considerando:

Que el Balance Analítico correspondiente al ejercicio cerrado el 30|6|85 fue presentado por la entidad ante este Organismo el día 2 de diciembre del año en curso bajo el Nº 61.640.

Que la referida aseguradora ha articulado, al propio tiempo, una solicitud de reconsideración de la sanción que le fuera impuesta por Resolución Nº 18.547 de fecha 22 de noviembre del corriente, disponiendo la suspensión de la autorización para operar en todas sus ramas por el término de tres (3) meses con motivo del incumplimiento observado;

Que si bien el estado contable presentado arroja un resultado del ejercicio negativo por ₳ 814.970,02, el plan de saneamiento de tal situación deficitaria que la aseguradora ha propuesto ha merecido un acogimiento favorable de parte de la gerencia de Control, Evaluación, y Liquidación, a mérito de la evaluación que al respecto realizara;

Que las conotaciones fácticas que involucra la situación actual de la empresa autorizan a rever la conveniencia del mantenimiento de la medida disciplinaria en cuestión a los fines de no obstaculizar el esfuerzo evidenciado por la misma para el logro de su desarrollo económico, sin perjuicio de la improcedencia de la reconsideración impetrada;

Por ello, con fundamento en las constancias que integran estas actuaciones;

El Superintendente de Seguros
Resuelve:

Artículo 1º — Disponer el levantamiento de la suspensión de la autorización para operar en todas las ramas de seguro que por el término de tres (3) meses fuera impuesta a "El Refugio" Compañía de Seguros S. A., según Resolución Nº 18.547 de fecha 22 11 85.

Artículo 2º — Dejar constancia de la medida dispuesta en el artículo anterior en el Registro de Sanciones a cargo de este Organismo.

Artículo 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Oscar L. Crosetto

e.7|1 Nº 33 v.7|1|86

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 1.178|84.

Empresa: "Puerto Blest" S.A.

Domicilio: Palacios 217, piso 2º, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Clase de servicio: Pasajeros Internacional.

Itinerario: Puerto Frías (Provincia de Río Negro), Límite Internacional (Paso Pérez Rosales) con destino a Peulla (República de Chile) y viceversa.

Frecuencia: cinco (5) servicios semanales de ida y vuelta.

Tráfico: Internacional.

₳ 17,70 e. 7|1 Nº 71.422 v. 7|1|86

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1982" de u$s 437,50 Nros. 2.494.530 y 2.496.996 de u$s. 875 números 2.767.433; 2.880.352 y 2.886.975 y de u$s 4.375 Nros. 1.332.845; 3.035.379; 3.037.592; 3.037.603; 3.041.164 y 4.774.044, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Escribano Luis Andrés Pietrani, Buenos Aires, 17|12|85.

₳ 57,96 e. 3|1 Nº 71.244 v. 3|2|86

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

De conformidad a lo establecido en los Arts. 42 y 45 del Decreto 1 759|72, el Banco Hipotecario Nacional Sucursal Córdoba, hace saber al señor EMILIO PABLO NIEVA, que en el expediente Nº Hº 012-07|71689 c|Emilio Pablo Nieva, se ha dictado con fecha 28 de abril de 1982 la Resolución Nº 51, cuya parte dispositiva dice: "1º) Disponer la desadjudicación de la vivienda, emplazando al titular para que en el término de dos (2) días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, proceda a devolverla libre de ocupantes, bajo apercibimiento de iniciar de inmediato las acciones judiciales pertinentes para el recupero de la misma. 2º) Ordenar una inspección técnica a fin de verificar los elementos faltantes (cocina, calefón, etc.) y determine monto que significaría la reparación de los daños y deficiencias detectados, labrándose el acta respectiva. 3º) Exigir la devolución de las llaves y de la documentación entregada por el Banco (boleto de compraventa, plano aprobado, certificado final de obra, etc.), como así también deberá ponerse al día en el pago de los servicios, convenio de reconocimiento de deuda, y acompañar los recibos de pagos efectuados por consumo de agua, luz gas, etc., e impuestos y contribuciones los que deberán estar al día en el momento de la restitución del bien. 4º) Deberá abonar los importes que surjan de las reparaciones a su cargo según lo determine el Area Técnica. 5º) Las sumas abonadas quedarán a beneficio del Banco en concepto de compensación por el uso y goce de la vivienda. 6º) Por Contaduría se establecerá la deuda actualizada al momento de la devolución de la vivienda. 7º) El Area Préstamos tomará nota en los Registros respectivos de la inhibición del señor Emilio P. Nieva para solicitar préstamo para la vivienda en esta Institución, por el término de dos (2) años a partir de la fecha de la presente resolución. 8º) Pasar la vivienda a disponibilidad con conocimiento a n|Casa Matriz, debiendo cumplimentarse previamente las disposiciones vigentes. Fdo.: Jorge A. Martinez Galvez, Gerente, y Resolución tablecerá la deuda actualizada al mo- Nº 179 de fecha 17 de julio de 1985, cuya parte dispositiva dice: 1º) Ampliar la Cláusula 1º de la Resolución Nº 51 de Gerencia Local, del 28|4|82, disponiendo resolver el Boleto de Compra-Venta suscripto con fecha 7|5|80. 2º) Notificar la presente Resolución Ampliatoria al interesado en forma fehaciente por algunos de los medios dispuestos por Cir. 5|78. Firmado: Ernesto Ferreyra Brinkmann, Subgerente.

e. 3|1 Nº 11.966 v. 7|1|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 875 Nros. 1.093.799|80 y 1.093.802|803, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Escribano Miguel G. Girón, Buenos Aires, 12|12|85.

₳ 27,60 e. 31|12 Nº 70.304 v. 28|1|86

Nota: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 23|12 al 30|12|85.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título del empréstito "Bonos Externos 1980" de u$s 3.125 Nº 107.899, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Escribano Julio Ignacio Quiroga, Bs. As. 18|12|85.

₳ 29,70 e. 24|12|85 Nº 70.579 v. 22|1|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1984" de u$s 100 Nros. 10.000.002; 10.000.098; 10.000.218; 10.000.234|244; 10.001.351; 10.002.881; 10.003.053|054; 10.003.063; 10.003.148; 10.003.257; 10.004.730; 10.005.008; 10.014.058|099; 10.014.792|795; 10.016.300 de u$s. 1.000 Nº 12.001.969 y de u$s. 5.000 números 13.001.209; 13.001.609 y 13.005.308, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Escribano Julio Ignacio Quiroga, Buenos Aires 13|12|85.

₳ 55,20 e. 19|12|85 Nº 70.151 v. 17|1|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 875 Nros. 1.025.422; 1.025.471; 1.043.147; 1.044.135; 1.046.291; 1.092.199; 1.105.683; 1.110.171; 1.132.533; 1.136.555; 1.143.162; 2.605.490; 2.622.029; 2.638.822; 2.649.287; 2.689.688; 2.687.900; 2.697.511; 2.700.086; 2.709.151; 2.730.126; 2.741.611; 2.742.498; 2.758.206|207; 2.758.617; 2.765.167; 2.793.975; 2.804.298; 2.804.541|542; 2.827.422; 2.844.169; 2.850.050|051; 2.850.985; 2.859.486; 2.893.577; 4.010.539 de u$s. 4.375 Números 1.302.542; 1.306.875|876; 1.309.727; 1.310.931; 1.311.725; 1.313.870; 1.315.252; 1.317.159; 1.323.081; 1.325.604; 1.329.740; 1.331.555; 1.331.628|629; 1.331.979; 1.332.670; 1.334.483; 1.334.874; 1.335.125; 1.335.179; 1.337.464; 1.337.669; 1.337.852; 1.339.324; 1.343.558; 1.343.909; 1.344.420; 1.346.889; 1.353.359; 1.355.567; 1.355.738; 1.371.987; 1.375.450; 1.376.348; 1.381.080; 1.383.911; 1.384.919; 1.385.828; 1.393.101; 3.002.529; 3.003.601; 3.004.171; 3.006.417; 3.012.038|050; 3.016.652; 3.019.401|403; 3.019.823; 3.020.283; 3.022.220; 3.025.235|237; 3.025.387; 3.026.930; 3.028.815; 3.030.005; 3.030.213; 3.033.297; 3.036.742; 3.045.888; 3.048.701; 3.059.343|345; 3.069.611; 3.070.860; 3.075.948; 3.080.894; 3.086.071; 3.087.104; 3.088.228; 3.088.391; 3.091 154; 3.092.829; 3.093.414; 3.093.434; 3.095.176; 3.096.082; 4.701.279;

4.701.875; 4.703.035; 4.705.940; 4.710.015; 4.713.377; 4.713.591; 4.714.582; 4.716.447; 4.717.618; 4.719.084; 4.722.029; 4.727.321; 4.729.987; 4.734.256; 4.737.829; 4.738.084; 4.741.009; 4.747.430; 4.749.557; 4.752.603; 4.753.724; 4.753.771; 4.754.494; 4.754.510; 4.756.361; 4.756.414; 4.758.317; 4.769.493; 4.770.473; 4.770.807; 4.775.766; 4.775.946; 4.782.066; 4.785.653; 4.787.682; 4.787.924; 4.791.213; 4.792.259 y 4.795.952, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Escribano Julio Ignacio Quiroga, Buenos Aires 13|12|85.

₳ 179,40 e. 19|12|85 Nº 70.149 v. 17|1|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1981" de u$s. 750 Nº 331.821, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Norberto José Rey, Villa Ballester 23|11|85.

₳ 27,60 e. 17|12|85 Nº 69.789 v. 15|1|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 4.375 Nº 4.728.884, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz H. Di Nunzio.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1985.

₳ 30,36 e. 16|12|85 Nº 69.481 v. 16|1|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 87,50 Nros. 1.842.816|819 y 1.934.940|943, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos Esc. Norberto Rafael Benseñor, Buenos Aires 11|11|85.

₳ 27.60 e. 17|12|85 Nº 69.658 v. 15|1|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos "Bonos Externos 1980" de u$s. 625 Nros. 2.091; 3.126; 8.677; 9.212; 10.082; 19.332; 24.239; 30.053; 33.633; 38.899; 40.584; 41.206; 41.410 y 45.083 de u$s. 3.125 Nros. 104.229|230; 104.234; 104.580; 104.708; 104.759; 106.458; 106.477; 106.762; 107.193; 107.888|889; 108.043; 109.008; 109.821; 109.965; 111.966; 112.309; 113.076; 113.516; 113.635|644; 114.593|594; 115.227; 115.346|347; 115.396; 116.315|316; 116.465; 116.633; 117.894; 118.448; 118.805; 118.837; 119.483; 119.682|687; 119.865; 120.044|046; 121.091; 124.670; 124.929|930; 126.082; 126.906; 127.218; 128.126; 129.494; 130.549; 133.196; 134.946; 138.912; 139.411; 146.581; 147.682; 148.389 de u$s. 6.250 Nros. 212.364; 217.315; 217.373; 217.754; 217.939; 218.606; 219.709, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos, "Bonos Externos 1981" de u$s. 750 Nros. 300.083; 307.076; 309.115; 324.353; 325.890|891; 327.003; 341.037|038; 342.070|073; 342.196; 602.102; 609.633; 610.469; 625.744; 633.293; 639.632; 645.242; 647.707; 653.973; 654.317|321; 657.761; y 659.894 de u$s. 3.750 Nros. 401.249; 409.826; 414.891; 417.504|505; 424.951; 425.052; 426.842; 430.143; 430.696|698; 435.824; 437.284; 448.027; 815.434|435; 820.736; 821.664; 821.675; 826.610|611; 827.988; 828.298; 834.092|093; 834.362 y 843.945|496 de u$s. 7.500 Nros. 500.148; 500.396; 504.431|432; 901.434; 902.465 y 910.935, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos, "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 Nros. 1.714.488; 1.823.915|916, 1.847.561|562; 1.882.694; 2.033.755; 2.035.661; 2.036.897; 2.046.897; 2.055.374; 2.055.425; 2.072.905; 2.165.026; 2.165.179|180; 2.189.187 y 3.583.681, de u$s. 437,50 Nros. 2.330.503; 2.334.496; 2.335.035; 2.342.165, 2.366.013; 2.366.481; 2.371.274; 2.376.097; 2.385.130; 2.415.626; 2.432.104; 2.447.220; 2.455.555; 2.457.960; 2.458.599; 2.459.001; 2.464.131; 2.472.619; 2.481.364; 2.489.735; 2.499.470 y 3.819.022, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Escribano Julio Ignacio Quiroga, Buenos Aires 13|12|85.

₳ 186,20 e. 19|12 Nº 70.150 v. 17|1|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 9 de u$s. 30,47 Nros. 331.328; 338.359; 640.618; 655.059|060 y de u$s. 304,70 Nros. 503.669; 510.386; 510.420 y 900.321 de "Bonos Externos 1981". — Esc. Julio Ignacio Quiroga, Bs. As., 9|12|85.

₳ 27,60 e. 18|12|85 Nº 69.958 v. 16|1|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de u$s. 832,80 Nº 420.183 y de u$s. 1.665,60 Nº 502.497 de "Bonos Externos 1981". — Escribano Alfredo Horacio Lassalle, Monte Grande, 23|9|85.

₳ 36,72 e. 9|12|85 Nº 68.413 v. 8|1|86

PODER JUDICIAL

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL
JUNTA ELECTORAL
Ley Nº 23.187

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1985.

Visto: Las facultades legales y reglamentarias de esta Junta Electoral.

Y Considerando: Lo solicitado por distintas entidades y grupos de abogados, interesados en intervenir en la elección de dos de la Capital Federal, en la audiencia del 20 del corriente, como asimismo las presentaciones escritas, todas tendientes a que se fije una fecha posterior a la del 7 de marzo de 1986, con el objeto de tener un mayor plazo para la organización y desarrollo de la campaña electoral; y habiéndose logrado obtener mediante las gestiones realizadas por Presidencia, otros locales y elementos que permiten un cambio de fecha electoral y contemplar así los pedidos aludidos:

La H. Junta Electoral
Resuelve:

Art. 1º) Convócase para el día 29 de abril de 1986, a los abogados inscriptos en la Matrícula (arts. 58, 60 y conc. Ley 23.167) para que procedan a elegir los integrantes de la Asamblea de Delegados del Consejo Directivo y del Tribunal de Disciplina que compondrán el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (dispuesto por la Ley 23.187).

Art. 2º) El acto comicial se efectuará en el Salón "A-B" del Centro Cultural General San Martín, Sarmiento 1551, de esta Capital, en el horario de 8 a 18 horas.

Art. 3º — La elección se realizará de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley 23.187, en el Reglamento Electoral y subsidiariamente por el Código Electoral Nacional.

Art. 4º — Déjase sin efecto la convocatoria dictada el 4 de diciembre de 1985 por Acta Nº 4.

Art. 5º — Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

Enrique V. Rocca - Rodolfo El Munné - Héctor R. Orlandi - Roberto M. Mordeglia - Juan E. Fégoli.

₳ 40,36 e. 3|1 Nº 71.330 v. 7|1|86

ACLARACION

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

En las ediciones del 23|12 al 26|12|85; donde se publicó el citado aviso oficial, se deslizaron los siguientes errores:

En el Capítulo II de las Obligaciones (Inciso c)
Donde dice:
...información sumario...
Debe decir:
...información sumaria...

Título VI de las Sociedades - Artículo 27 Segundo Párrafo.
Donde dice:
...incluir en un objeto social...
Debe decir:
...incluir en su objeto social...

Título IX de las Faltas y Penalidades - Punto 5 del artículo 35.
Donde dice:
...o cualquier irregularidad...
Debe decir:
...o cualquier otra irregularidad...

Inciso 1) del artículo 36.
Donde dice:
...setencia...
Debe decir:
...sentencia...

Inciso 3) del artículo 39.
Donde dice:
...decreto...
Debe decir:
...decretos...
Donde dice:
...probidos...
Debe decir:
...prohibidos...

Inciso 6) del artículo 39.
Donde dice:
...incisos 7 a 10...
Debe decir:
...incisos 7 y 10...

Artículo 40.
Donde dice:
...el Organismo Podrá, además, aplicar un interés...
Debe decir:
...el Organismo podrá, además, aplicar un interés...

Anexo II - Reglamento para la comercialización del PRODE, Lotería y La Quiniela.
Donde dice:
...el importe de la liquidación...
Debe decir:
...el importe total de la liquidación...

e. 6|1 Nº 11.784 v. 8|1|86

LICITACIONES NUEVAS

☆ Rubro "A"
LOCACIONES

EJERCITO ARGENTINO
INSPECCION DE INGENIEROS
Residencia para Oficiales Mendoza

autoridades del Colegio Público de Abogados.

Llámase a Licitación Pública: **OBJETO: La locación de los locales Nros. 1, 4, 6 y 8 de la Galería "Sarmiento", ubicados en la Avenida Sarmiento Nº 50|60, Ciudad de Mendoza.**

Apertura día 31 de enero de 1986, 8 horas, en calle San Martín Nº 542, Ciudad de Mendoza.

Locales especiales para tienda, decoraciones, perfumería, modas, sastrería, artículos del hogar, oficinas, etc.

Solicitar informes y pliegos de condiciones especiales, en la Administración de la Residencia para Oficiales Mendoza, en días hábiles de 8 a 12 horas, domicilio San Martín Nº 542, Ciudad de Mendoza.

Los sobres cerrados con las ofertas se depositarán en una urna destinada a tal efecto en la entrada de la Administración de la Residencia, hasta ls 7.50 horas del día de la apertura.

e. 7|1 Nº 18 v. 9|1|86

Secretaría de Cultura

SECRETARIA DE CULTURA
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Expediente Nº 6.739|85
Licitación Pública Nº 1|86

OBJETO: Locación de inmueble para diversas dependencias de la Secretaría de Cultura.

Apertura: 4 de febrero de 1986 a las 14 horas.

Retiro de pliegos: Departamento Contrataciones, Avda. Alvear 1690, Subsuelo, Capital Federal, lunes a viernes de 13 a 18 horas.

Lugar en donde se procederá a la apertura de las ofertas.

e. 7|1 Nº 19 v. 16|1|86

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 363.575|85

Llámase a Licitación Pública Nº 31|85.

OBJETO: La concesión de un (1) Bar Americano con mesas de confitería, quiosco de cigarrillos, guardarropas y toilettes (damas, caballeros) y un Bar de empleados del Casino de Comodoro Rivadavia.

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de enero de 1986 a las 18 horas.

Pliego de condiciones: División Compras y Contrataciones, B. Marítimo 2148, Mar del Plata, Tel. 2-7012.

Presentación de la propuesta: Casino de Comodoro Rivadavia (Pcia. del Chubut).

Retiro de pliegos en la Administración Central: Departamento Compras y Contrataciones, Santiago del Estero 126, Capital Federal.

e. 7|1 Nº 20 v. 8|1|86

☆ Rubro "C"
SERVICIOS

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expte. Nº 3.939|85

Llámase a Licitación Pública Nº 3|86, para el día 22 de enero de 1986, a las 15 horas., con el **OBJETO de concretar la reparación de 2 balanzas sitas en Dársena F y Dique 1º, Sección 4ª, del Puerto de Buenos Aires y provisión de 2 cabezales, nuevos, sin uso mecánico y|o electromecánico y demás elementos según** especificaciones consignadas en el pliego.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 13 a 16.30 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará en la oficina indicada precedentemente, en presencia de funcionarios de esta repartición y los proponentes que concurran.

Valor del pliego: sin valor.

e. 7|1 Nº 21 v. 8|1|86

☆ Rubro "D"
SUMINISTROS

Secretaría de Industria

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

El Ministerio de Economía, Secretaría de Industria, Departamento Suministros, llama a Licitación Pública Nº 4|86, para el día 14 de enero de 1986, a las 15.30 horas.

OBJETO: La adquisición de publicaciones durante el período de febrero al 31 de diciembre de 1986, de acuerdo con las especificaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en: Av. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Sector 4, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 7|1 Nº 22 v. 8|1|86

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expte. Nº 3.855|85

Llámase a Licitación Pública Nº 2|86, para el día 17 de enero de 1986, a las 15 horas, con el **OBJETO de concretar la impresión de diversos formularios en papel comercial de 57 gr., según** especificaciones en pliego y modelos a consultar.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 13 a 16.30 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará en la oficina indicada precedentemente, en presencia de funcionarios de esta repartición y los proponentes que concurran.

Valor del pliego: ₳ 5.—.

e. 7|1 Nº 23 v. 8|1|86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 6-PV|85

OBJETO: Venta de bronce mezcla, bronce, cobre, otros metales y conmutadores telefónicos en desuso.

Apertura: 29|1|86.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: ₳ sin cargo.
Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 7|1 Nº 24 v. 15|1|86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 254-P|85

OBJETO: Adquisición de herramientas (aparato de prueba, bobinas, lápiz de prueba, voltímetro etc.).

Apertura: 24|1|86.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: ₳ 40.
Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 7|1 Nº 25 v. 15|1|86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 255-P|85

OBJETO: Adquisición de instrumentas (medidor de nivel, medidor de potencia, osciloscopio portatil, etc.).

Apertura: 24|1|86.
Hora: 9.
Valor del Pliego: ₳ 40.
Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 7|1 Nº 26 v. 15|1|86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 258-P|85

OBJETO: Adquisición de herramientas (elástico, bobina, relevador, capacitor, cartucho, rollo de papel, cordón, etc.).

Apertura: 24|1|86.
Hora: 9.30.
Valor del Pliego: ₳ 25.
Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 7|1 Nº 27 v. 15|1|86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 262-P|85

OBJETO: Adquisición de equipos multicanales impresoras.

Apertura: 6|2|86.
Hora: 9.
Valor del Pliego: ₳ 55.
Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de Consultas: Hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 7|1 Nº 28 v. 15|1|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 2
Expediente Nº 48.295

Destino: Facultad de Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas.

OBJETO: Adquisición material de vidrio y drogas para laboratorio.

Apertura: 24 de enero de 1986, a las 10 horas, en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa, de la Dirección General de Administración, Berutti 2109, 2000, Rosario, lugar este donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 7|1 Nº 29 v. 8|1|86

LICITACIONES ANTERIORES

☆ Rubro "A" LOCACIONES

FERROCARRILES ARGENTINOS

ORGANISMO CENTRAL
Licitación Pública Nº 1.515|86.

OBJETO: Alquiler espacio Estación Olavarría, Línea Roca.

Apertura: Día 27|1|86.
Hora: 14.
Valor del Pliego: ₳ 20.
Licitación Pública Nº 1.516|8...

OBJETO: Alquiler espacio Km. 15,500. Estación Canning, Línea Metropolitana (B).

Apertura: Día 27|1|86.
Hora: 15.
Valor del Pliego: ₳ 20.
Licitación Pública Nº 1.517|86.

OBJETO: Alquiler local Estación La Lucila, Línea Gral. Mitre.

Apertura: Día 28|1|86.
Hora: 14.
Valor del Pliego: ₳ 20.
Licitación Pública Nº 1.519|86.

OBJETO: Alquiler espacio para canchas de tenis. Estación Rubén Darío, Línea Metropolitana (U).

Apertura: Día 29|1|86.
Hora: 14.
Valor del Pliego: ₳ 20.
Licitación Pública Nº 1.518|86.

OBJETO: Alquiler espacio Estación Petrico. Línea Gral. Belgrano.

Apertura: Día 28|1|86.
Hora: 15.
Valor del Pliego: ₳ 20.

Consulta y venta de pliegos: Gcia. Aprovisionamiento (Oficina Apertura y Consulta de Pliegos Nº 115), 1º piso, de Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, en los días hábiles de 10.30 a 13.30 horas.

e. 6|1 Nº 9 v. 8|1|86

Secretaría de Trabajo

DELEGACION REGIONAL EN USHUAIA, TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: La locación de un inmuebles con destino a la Delegación Regional en Ushuaia Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de 60 m2 aproximadamente, aptos para oficina y en óptimas condiciones de habitabilidad, con preferencia sin separaciones en locales o habitaciones para permitir subdivisiones funcionales, según las necesidades de la Delegación (admitiéndose inmuebles con uno o dos ambientes que podrían utilizarse para el despacho del Delegado Regional), contando con un (1) baño y una (1) cocina como mínimo, etc. Dicho edificio deberá tener cochera para la guarda de dos (2) automotores, sin que ésta condición se tome como excluyente.

Deberá estar ubicado en el radio comprendido por las calles Yaganes, Maipú, Ona y Gdor. Paz de la ciudad de Ushuaia.

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Lunes a viernes de 8 a 13 horas, en la calle Deloqui 636, de Ushuaia, Tierra del Fuego.

Apertura de propuestas el día: 10 de enero de 1986. A horas 12.

e. 6|1 Nº 1 v. 7|1|86

EJERCITO ARGENTINO
CDO. IXna. BR I
Licitación Pública Nº 1|86

El Comando de la Novena Brigada de Infantería, llama a Licitación Pública.

OBJETO: La locación de un inmueble de uso comercial sito en Hipólito Yrigoyen y Mitre de esta ciudad.

Pliegos: Solicitarlos personalmente o por escrito entre el 2 y el 24 de enero de 1986, al Cdo. IXna. BR. I, Sección Finanzas, Rivadavia 650, Comodoro Rivadavia, Chubut, C.P. 9000.

Apertura: 27 de enero de 1986.
Hora: 16.
Lugar: Cdo. IXna. BR I, Sección Finanzas, Rivadavia 650, Comodoro Rivadavia, Chubut.

2|1 Nº 11.912 v. 13|1|86

☆ Rubro "B" OBRAS

FERROCARRILES ARGENTINOS

Línea Gral. Belgrano
Licitación Pública Nº 21.688|84.

OBJETO: Construcción de un galpón y trabajos complementario, incluso la provisión e instalación de un puente grúa, en estación Güemes (desvío vagones) en la Pcia. de Salta. Presupuesto Oficial: Australes 659.000.

Apertura: Día 27|1|86.
Hora: 11.
Valor del Pliego: ₳ 330.

Consulta y venta de pliegos: En la Gcia. Sección Licitaciones, Oficina Apertura de Propuestas, Local Nº 31, P.B., Av. de los Inmigrantes 1950, Capital Federal, en el horario de 10.30 a 13.30.

e. 6|1 Nº 10 v. 8|1|86

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.723

OBJETO: Contratación de los trabajos con destino a la obra: Camino de acceso a Planta Compresora San Jerónimo, Provincia de Santa Fe.

Apertura simultánea en Administración Central (Buenos Aires), y Administración Litoral (Rosario, Provincia de Santa Fe).

Fecha de apertura: 17 de enero de 1986, a las 8 horas.

Valor documentación: ₳ 8,50.

Adquirir documentación Isabel La Católica 931, piso 1º, Capital Federal, y|o en General Mitre 621, Rosario, Provincia de Santa Fe, de 7.30 a 13.30 horas.

e. 6|1 Nº 2 v. 7|1|86

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 59 DM-85

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de terminación de renovación parcial de la instalación de calefacción en el Palacio Central de la ENCOTEL, sito en la calle Sarmiento 151, Capital Federal.

Fecha de apertura: 24|1|86 a las 16 horas

Presupuesto oficial: ₳ 54.690.
Importe de la garantía: ₳ 546.
Valor del pliego: ₳ 21,87.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16 horas.

e. 23|12|85 Nº 11.740 v. 14|1|86

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 46 DIA-85

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio destinado a la Oficina de Correos y Telégrafos en la localidad de La Falda (Provincia de Córdoba).

Fecha de apertura: 10|2|86, a las 15 horas.

Presupuesto oficial: ₳ 111.000.
Importe de la garantía: ₳ 1.110.
Valor del pliego: ₳ 44,40.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de ... a 16.

Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 6º (Córdoba); XI (Río Cuarto), o en la oficina La Falda (Provincia de Córdoba).

e. 19|12|85 Nº 11.670 v. 10|1|86

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 104|86
Expte. Nº 2.121|85

OBJETO: Instalación de gas natural para calderas del Congreso de la Nación.

Apertura: Día 17 de enero de 1986 a las 11 horas.

Departamento Compras, H. Yrigoyen Nº 1849, Capital.

Valor del pliego de condiciones: ₳ 8.— (australes ocho). Departamento Compras, H. Yrigoyen 1849, Capital, de 11 a 18 horas.

e. 23|12|85 Nº 11.744 v. 7|1|86

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expediente Nº 50.511

Llámase a Licitación Pública Nº 254.

OBJETO: La ejecución de la obra provisión e instalación de caldera e instalaciones complementarias, Sede Central.

Apertura: 17 de enero de 1986.
Hora: 10 (diez).
Presupuesto oficial: Sesenta y cinco mil australes (₳ 65.000).
Valor del pliego: Treinta y dos australes (₳ 32).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, 3º piso, Avda. del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 18|12|85 Nº 11.617 v. 9|1|86

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 56 DIA-85

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio destinado a la Oficina de Correos y Telégrafos en la localidad de Cosquín (Provincia de Córdoba).

Fecha de apertura: 10|2|86, a las 16 horas.

Presupuesto oficial: ₳ 118.700.
Importe de la garantía: ₳ 1.187.
Valor del pliego: ₳ 47,48.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16.

Los interesados podrán hacer lo propio en los Distritos 6º (Córdoba); XI (Río Cuarto), o en la oficina Cosquín (Provincia de Córdoba).

e. 19|12|85 Nº 11.671 v. 10|1|86

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 5|86

OBJETO: Los trabajos de "extensión red de agua potable en Puerto San Antonio Este, provincia de Río Negro".

Apertura: 28|1|86 a las 14 horas.

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sita en la Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.

Consulta y retiro de pliegos: En la División Compras del Departamento Abastecimiento, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas y en la Administración Puertos Bahía Blanca Muelle Nacional s|n., Ingeniero White, Bahía Blanca, Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: ₳ 20.
Presupuesto oficial: estimado: ₳ 30.393.

e. 23|12|85 Nº 11.741 v. 7|1|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluído en el Préstamo Nº 6 -IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1.724|85 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta Nº 143, Prov. de Mendoza. Tramo: Límite con La Pampa, General Alvear, Sección: Límite con La Pampa (Km. 542,90). Cochico (Km. 490), (terraplenes para alteo de banquinas, escarificado, bacheo y ejecución de tratamiento bituminoso superficial de sellado).

Presupuesto: ₳ 259.160.
Depósito de garantía: ₳ 2.591,60.
Precio del pliego: ₳ 52.
Plazo de obra: 4 meses.

Presentación de propuestas: 22 de enero de 1986 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, P.B., Capital Federal.

e. 16|12|85 Nº 11.503 v. 7|1|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 24|85
del 2º Distrito

OBJETO: Ruta Nac. Nº 9 (N). Provincia de Córdoba. Tramo: Córdoba, Jesús María, Sección: Progresiva: Km. 729,850. Km. 730,850. (Construcción de desagüe de una (1) alcantarilla).

Presupuesto: ₳ 106.583.
Depósito de garantía: ₳ 1066.
Precio del pliego: ₳ 21.
Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 15 de enero de 1986 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 16|12|85 Nº 11.505 v. 7|1|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1|86 del 11º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 60, Provincia de Catamarca. Tramo: Alpasinche-Tinogasta. (Reconstrucción de dientes y obras complementarias de desagüe).

Presupuesto: ₳ 34.826.
Depósito de garantía: ₳ 348,26.
Precio del pliego: ₳ 6,96.
Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 10 de enero de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 11º Distrito, calle San Martín 871, Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 26|12 Nº 11.832 v. 9|1|86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 257-P|85

OBJETO: Trabajos de construcción de la Oficina Pública y Comercial y la Subusina transformadora de la Central "Goya", Pcia. de Corrientes.

Apertura: 5|2|86.
Hora: 9.30.
Valor del pliego: ₳ 60.
Presupuesto oficial: ₳ 276.154.

Informes y venta de pliegos: En Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 30|12 Nº 11.883 v. 8|1|86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 263-P|85

OBJETO: Construcción de un entrepiso metálico con solado de goma e instalación eléctrica en el repartidor general del Edificio República, sito en Av. Corrientes 707, Capital.

Apertura: 5|2|86.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: ₳ 20.
Presupuesto oficial: ₳ 19.234.

Informes y venta de pliegos: En Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 30|12 Nº 11.884 v. 8|1|86

Rubro "C" SERVICIOS

Secretaría de Industria

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 3... para el día 14 de enero de 1986, a las 15 horas.

OBJETO: Contratar un lavado de cortinas y planchado, durante el año 1986, de acuerdo con las especificaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en: Av. Julio A. Roca 651, 3º piso, sector 4, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 6|1 Nº 3 v. 7|1|86

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GRAL. MITRE
Licitación Pública Nº 4.531|86.

OBJETO: Reparación de cajas de ... para bogies coches Holandeses.

Apertura: Día 23|1|86.
Hora: 9.
Valor del Pliego: ₳ 30.
Licitación Pública Nº 4.537|86.

OBJETO: Servicio de viruteado, limpieza y encerado de pisos en edificios ubicados en la Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, 1358 y 1398 de esta Capital Federal. Presupuesto Oficial: ₳ 52.195,20

Apertura: Día 23|1|86.
Hora: 10.
Valor del Pliego: ₳ 12.
Licitación Pública Nº 4.539|86.

OBJETO: Lavado, ...ercido y planchado de ropa de coches en Estación Retiro. Presupuesto Oficial: ₳ 95.201,664

Apertura: Día 22|1|86.
Hora: 9.
Valor del Pliego: ₳ 25.

Consulta y venta de pliegos: En Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3º piso, oficina 359, Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires, de 10.30 a 13.30 horas; en Rosario, de 7.30 a 10.30 horas, de lunes a viernes.

e. 6|1 Nº 11 v. 8|1|86

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 6|86

OBJETO: La "reparación de bitas de amarre y renovación de bolardos en Puerto Rosario".

Apertura: 20|2|86 a las 14 horas.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento sita en la Avenida Julio A Roca 734|42, Buenos Aires.
Consulta y retiro de pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas y en la Administración Puerto Rosario, Avenida Belgrano 341, Rosario, Santa Fe, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.
Valor del pliego: ₳ 90.
Presupuesto oficial: estimado: ₳ 220.100
e.6.1 Nº 4 v.24|1|86

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO de la Licitación: Contratación del servicio de fotocopiadoras para la Institución (C|C Nº 6.180).

Fecha de Apertura: 21|1|86 a las 11 horas

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, piso 7º, Capital Federal, T.E. 46-6663 y 45-5741.
Valor del Pliego: $a 100.
e. 3|1 Nº 11.935 v. 14|1|86

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 42.860|85
Licitación Pública Nº 96|86

Servicio solicitante: Servicio Nacional de Sanidad Animal.

OBJETO: Contratación de un servicio diario de refrigerio.

Apertura: 13|1|85, a las 17 horas.
Lugar de apertura y retiro de pliegos: División Compras y Suministros, Av. Paseo Colón 922, planta baja, oficina 22, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y 12.30 a 19.
e. 26|12|85 Nº 11.793 v. 7|1|86

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
Tel. 772-8091, Int. 171|172
Licitación Pública Nº 26|85

Empresa: Dirección General de Fabricaciones Militares.

OBJETO: De hasta aproximadamente 16.000 Tn. de azufre a granel.

Destino: Fábrica Militar "Río Tercero", Fábrica Militar, ácido sulfúrico.
Apertura: 24 de enero de 1986 a las 11.30 horas.
Para mayor información y para la adquisición de los respectivos pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires; en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada licitación.
Valor del pliego: ₳ 50 (cincuenta australes).
e. 30|12 Nº 11.890 v. 9|1|86

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.878 85
Licitación Pública Nº 20|86

OBJETO: Provisión hasta el 30|6|86 de hasta 54.000 ejemplares del Boletín de la D G I, semestrales distribuidos en 6 ediciones mensuales, y hasta 2 160.000 páginas excedentes a ser eventualmente utilizadas a lo largo de las seis ediciones mensuales. Se compondrá de tapa, lomo y contratapa en una sola pieza de papel obra 1ra. no inferior a 170 gr|m2, impresa en sus dos caras a una sola tinta, y hojas internas de papel obra 2da. no inferior a 57 gr|m2, también impresas a una sola tinta.

Apertura: 17 de enero de 1986, a las 16 horas.
Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a Paraguay 1237, 2º piso, Buenos Aires debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º piso.
e. 30 12 Nº 11.891 v. 9|1|86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 245-85

OBJETO: Adquisición de cajas para empalmes, soportes para cajas de empalmes y grampas desujeción.

Apertura: 16 de enero de 1986.
Hora: 9.30.
Valor del pliego: ₳ 35.
Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital de 8.30 a 14.30 horas.
e. 30|12 Nº 11.894 v. 8|1|86

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 246-F|85

OBJETO: Adquisición de soldador eléctrico, punta recta, punta curva, micrograsa, sop'ete, etc.

Apertura: 17|1|86.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: ₳ 34.
Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 30|12 Nº 11.895 v. 8|1|86

☆ Rubro "D"

SUMINISTROS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Expediente Nº 127.919-3 85

Llámase a Licitación Pública Nº 1|86, cuya apertura se celebrará el día 14 de enero de 1986, a las 16 horas.

OBJETO: Proceder a contratar la confección de microfichas.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros; División Licitaciones, Avenida de Mayo 760, 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.
e.6|1 Nº 5 v.7|1|86

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Licitación Pública Nº 77,85

OBJETO: Impresión formularios varios.

Apertura: 22 de enero de 1986 a las 11 horas.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración) Paseo Colón 359,79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I; Puerto Ingeniero White (Provincia de Buenos Aires) en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso, deberá aclarar, sin lo le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e.6|1 Nº 6 v.7|1|86

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

OBJETO: Adquirir 64.900 metros conductores de cobre.

Apertura: 20 de enero de 1986 a las diez horas, en Mendoza 1085, 5º piso, Rosario.
Llámase a Licitación Pública Nº 2|86 de acuerdo a las bases y condiciones especificadas en el pliego respectivo. Dicho pliego de condiciones podrá consultarse y retirarse, sin cargo, en División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario y|o en Gerencia de Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal en el horario de 11 a 14, previa presentación de fotocopias actualizadas de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación.
Para este último caso de no corresponder su inscripción, deberá aclarar mediante nota los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres se realizará en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran a la dirección mencionada en primer término.
Rosario, 6 de enero de 1986
e.6|1 Nº 7 v.7|1|86

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

OBJETO: Adquirir 30 rollos de carpeta mineral de bituminosa inpermeable, con núcleo de yute.

Apertura: 27 de enero de 1986, 10 hs.
Llámase a Licitación Pública Nº 5.886 de acuerdo a las bases y condiciones especificadas en el pliego respectivo. Dichos pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en la División Administración: Mendoza 1085; 5º piso; Rosario y|o en División Contrataciones y Suministros: Paseo Colón 367; 2º piso; Capital Federal; en horario de 11 a 14 horas; previa presentación de fotocopias actualizadas que acrediten su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación. En este último caso, de no corresponder presentar nota aclaratoria.
El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurren en la Dirección mencionada en primer término.
e. 6|1 Nº 17 v. 7|1|86

FERROCARRILES ARGENTINOS
IMPORTANTE

Las firmas proveedoras y contratistas que no se hallen inscriptas en el Registro Centralizado de Proveedores y Contratistas de Ferrocarriles Argentinos, podrán cotizar en todos los llamados emitidos por el Organismo Central y Gerencias de Líneas, para mayor información dirigirse a los lugares de consultas y venta de pliegos que se indican para cada organismo en el presente aviso.

ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 1.520|86. — **OBJETO: Ejes motrices completos para Locs. D.E. Gral. Motors GT. 22 CW.**

Apertura: Día: 5 2 86. — Hora: 14.
Valor del pliego: ₳ 20.—.
Consulta y venta de pliegos: Gcia. Aprovisionamiento (Oficina Apertura y Consulta de Pliegos Nº 115), 1er. piso de Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, en los días hábiles de 10.30 a 13.30 horas.

LINEA GRAL. MITRE

Licitación Pública Nº 4.532|85. — **OBJETO: Reptos. legítimos con ref. fab. para Telecomandos "Siemens": plaquetas.**

Apertura: Día: 3|2,86. — Hora: 9.
Valor del pliego: ₳ 10.—.
Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 359. Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 10.30 a 13.30 en Rosario de 7.30 a 10.30 de lunes a viernes.

LINEA GRAL. ROCA

Licitación Pública Nº G: 8.770. — **OBJETO: Cables de cobre, varios.**

Apertura: Día: 15|1|86. — Hora: 9.30.
Valor del pliego: ₳ 15.—.
Licitación Pública Nº G: 8.771. — **OBJETO: Precintos automáticos para sellar vagones y uso general.**

Apertura: Día: 15,1|86. — Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 15.—.

Licitación Pública Nº G: 8.772. — **OBJETO: Cobre, estaño, plomo y antimonio en lingotes (kgs.: 32.920; 5.130; 19.815; y 2.900, respectivamente.**

Apertura: Día: 15|1 86. — Hora: 12.
Valor del pliego: ₳ 70.—.
Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento. Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13.

LINEA SARMIENTO

Licitación Pública Nº M: 86|6. — **OBJETO: Cables de cobre.**

Apertura: Día: 16|1 86. — Hora: 14.
Valor del pliego: ₳ 10.—.
Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de pliegos, calle Bmé. Mitre Nº 2973, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 1.809,86. — **OBJETO: Reptos. para Locomotoras Alco: punta de contacto, interruptor, pulsador, etc.**

Apertura: Día: 3,2 86. — Hora: 10.
Valor del pliego: ₳ 15.—.
Licitación Pública Nº 1.811,86. — **OBJETO: Reptos. para vagones: tapa para caja, compuertas, etc.**

Apertura: Día: 3,2 86. — Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 20.—.
Licitación Pública Nº 1.812|86. — **OBJETO: Carburo de calcio.**

Apertura: Día: 4|2 86. — Hora: 10.
Valor del pliego: ₳ 12.—.
Licitación Pública Nº 1.814,86. — **OBJETO: Reptos. para vagones: tarjeteros, estribo, chapas estampadas resguardo de chapa para ranura, etc.**

Apertura: Día: 4|2 86. — Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 15.—.
Licitación Pública Nº 1.815|86. — **OBJETO: Reptos. para vagones: acople completo, cubo de accionamiento y volante de cierre.**

Apertura: Día: 5|2 86. — Hora: 10.
Valor del pliego: ₳ 10.—.
Licitación Pública Nº 1.816|86. — **OBJETO: Reptos. para vagones: elementos de madera, tacos, suplementos, tablas, etc.**

Apertura: Día: 5|2 86. — Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 8.—.
Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, División Compras, Oficina Venta de Pliegos, Alianza, Estación Santos Lugares, de lunes a viernes en horario de 8.30 a 12.30.
e. 6|1 Nº 8 v. 8|1|86

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN
Licitación Pública Nº 001|86
Expediente Nº 2.001|85

Llámase a Licitación Pública: **OBJETO: resolver: "Central telefónica su adquisición".**

Apertura: 17 de enero de 1986 a las 11 horas.
Lugar: Departamento de Contrataciones, Universidad Nacional de Luján, Intersección de Rutas Nacionales 5 y 7, Luján (Bs. As.).
Informe y retiro de los pliegos: Departamento de Contrataciones, Universidad Nacional de Luján, Intersección de Rutas Nacionales 5 y 7, Luján (Bs. As.), a partir del día 7 de enero de 1986, y hasta el penúltimo día hábil anterior a la fecha de apertura, en el horario de 9 a 14, Teléfono 23064. Telediscado 0323.
e. 6|1| Nº 12 v. 7 1|86

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 22.679|84-Cde. 6.629

Llámase a Licitación Pública Nº 12|86 para el día 15 del mes de enero do 1986, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: Programa Alimentario Nacional, y durante el año 1986.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: **OBJETO: La provisión de materiales de construcción.**
e. 6|1 Nº 13 v. 7|1|86

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 22.679 84-Cde. 6.621

Llámase a Licitación Pública Nº 13'86, para el día 15 del mes de enero de 1986, a las 16 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: Programa Alimentario Nacional y durante el año 1986.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1083, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: **OBJETO: La provisión de materiales de construcción.**
e. 6|1 Nº 14 v. 7|1 86

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA
Licitación Pública Nº 70|85

OBJETO: Povisión de elementos de limpieza.

Apertura: 15 de enero de 1986 a las 11 horas.
Retiro de pliegos: Sub-Gerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211, 6º piso, en el horario de 9 a 14.30 horas.
Sin cargo.
e. 6|1 Nº 15 v. 8|1|86

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 10,85, cuya apertura se fija para el día 30 de enero de 1986, a las 14.30 horas, en el lugar indicado en el epígrafe.

OBJETO: La venta de alambres y cables de acero en desuso.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, podrán hacerlo en esta Fábrica Militar, previo pago en la Tesorería de de ₳ 5 (cinco australes), valor de la respectiva documentación, en el horario de 8 a 12 horas.
e. 2 1 Nº 11.922 v. 13|1|86

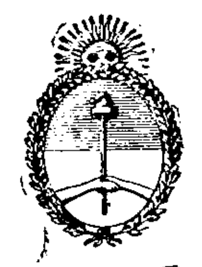
EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
Licitación Pública Nº 2.125

Apertura prorrogada para el 17|2|86.
Hora: 9.

OBJETO: Adquisición de interruptores tripolares automáticos para intemperie de reducido volumen de aceite e exafloruro de azufre comando unitripolar, de 66 y 132 Kv. de tensión nominal, interruptor ídem de 132 Kv., comando tripolar y equipo para control grado de acidez del SF6.

Lugar: Administración Central, División Compras Especiales, Bv. Mitre 343, 1º piso, Córdoba.
Inversión estimada: ₳ 527.400.
Valor del pliego: ₳ 750.
Consultas y pliegos: Administración Central, Córdoba y Delegación del Gobierno de la Provincia de Córdoba, Callao 332, Capital Federal.
e. 2|1 Nº 11.932 v. 8|1|86

BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NUMERO 25.842 AÑO XCIV A 0,03

Buenos Aires, miércoles 8 de enero de 1986

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 342.494

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL Tel. 392-4009
REDACCION 4ta. SECCION Tel. 394-4423
PUBLICACIONES Tel. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 392-3775/3788
SUSCRIPCIONES Tel. 392-4056
AVISOS Tel. 392-4467

SUMARIO

Continúa sumario en pág. 2



DECRETOS

EXPROPIACIONES

Autorízase la expropiación de un terreno, ubicado en el Departamento Caucete, Provincia de San Juan, afectado por la Estación Transformadora Caucete.

DECRETO Nº 2.484

Bs. As., 30|12|85

VISTO el Expediente Nº 104.024|85 de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado solicita que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 15.336 y el artículo 3º de su reglamentación dispuesta por el artículo 2º del Decreto Nº 2.073, del 17 de marzo de 1961, se proceda a autorizar la expropiación de una (1) fracción de terreno propiedad de María Juana Langlois de Larrinaga; María Clotilde Larrinaga Langlois; Graciela Hortencia Larrinaga Langlois de Tourres; María Cristina Larrinaga Langlois y Ana Inés de las Mercedes Larrinaga Langlois de De Miguel, ubicada en la calle José María de los Ríos esquina Ruta Provincial Nº 174, "El Rincón", Departamento Caucete, Provincia de San Juan, en la que se construyó la Estación Transformadora Caucete.

Que el predio comprendido en la medida que se propicia ha sido debidamente individualizado en su forma, dimensiones, superficie y linderos en el plano de mensura Nº 13|1444 registrado en la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de San Juan en fecha 4 de mayo de 1973 cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Que no es posible recurrir a la compra directa del inmueble citado, en razón de que sus propietarias no aceptan soportar los gastos de escrituración que como vendedoras puedan corresponderles, así como que se les efectúe una retención sobre el precio para responder a gastos administrativos y eventuales impuestos y tasa impagos.

Que es imprescindible la adquisición del predio de que se trata a los efectos de su incorporación al patrimonio de Agua y Energía Eléctrica sociedad del Estado, a fin de regularizar su dominio, toda vez que la obra, ya finalizada entrará en funcionamiento en plazo perentorio.

Que la Ley 15.336 declara de utilidad pública y por ende sujetos a expropiación, los bienes de cualquier naturaleza de cuyo dominio fuera indispensable disponer para el cumplimiento de los fines señalados.

Que el artículo 10 de la mencionada Ley, faculta al Poder Ejecutivo Nacional a hacer uso de esa declaración de utilidad pública, designando a quien tendrá facultad para promover los procedimientos judiciales de expropiación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Determínase que la fracción de terreno ubicada en la calle José María de los Ríos esquina Ruta Provincial Nº 147 "El Rincón", Departamento Caucete, Provincia de San Juan, propiedad de María Juana Langlois de Larrinaga; María Clotilde Larrinaga Langlois; Graciela Hortencia Larrinaga Langlois de Tourres; María Cristina Larrinaga Langlois y Ana Inés de las Mercedes Larrinaga Langlois de De Miguel, con una superficie de nueve mil novecientos noventa y nueve metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (9.999,84 m2.), cuyos linderos, medidas lineales y angulares constan en el plano Nº 13|1444 registrado en la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de San Juan en fecha 4 de mayo de 1973, que en fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto, está afectada por la Estación Transformadora Caucete y, por lo tanto, se encuentra comprendida en el artículo 10 de la Ley 15.336.

Art. 2º — Autorízase a Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado a promover juicio de expropiación contra María Juana Langlois de Larrinaga; María Clotilde Larrinaga Langlois; Graciela Hortencia Larri-

SUMARIO

...aga Langlois de Tourres; María Cristina Larrinaga Langlois y Ana Inés de las Mercedes Larrinaga Langlois de De Miguel, o quien en definitiva resulte propietario del predio citado en el artículo anterior, con la finalidad de afectarlo a su patrimonio.

Art. 3º — Los gastos de expropiación se afectarán al presupuesto de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, correspondiente al Ejercicio 1985.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roberto J. Tomasini
Antonio A. Tróccoli
Conrado Storani

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo.

LEY DE MINISTERIOS

Modifícase en la parte correspondiente al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

DECRETO
Nº 2.483

Bs. As., 30|12|85

VISTO la Ley de Ministerios t.o. 1983, lo dispuesto en el Decreto Nº 15 del 10 de diciembre de 1983 y el Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que los citados decretos establecieron entre otras las Subsecretarías de la Secretaría de Comunicaciones y asignaron las misiones correspondientes.

Que es de vital importancia que un organismo específico se aboque a las cuestiones referidas a las políticas y planes del sector y a los asuntos vinculados a la generación y transferencia de tecnología de telecomunicaciones, asegurando el desarrollo de una industria nacional con utilización de tecnología propia.

Que por lo tanto, a fin de cumplir con los objetivos del Gobierno Nacional en materia de telecomunicaciones es necesario modificar la organización de dicha Secretaría, procediendo a su apertura en tres Subsecretarías.

Que en consecuencia también se deben modificar las misiones de la Secretaría Comunicaciones y de sus Subsecretarías, adoptándose las medidas para que se apruebe la estructura orgánica definitiva de esa jurisdicción.

Que el artículo 86 de la Constitución Nacional, en sus incisos 1 y 10, atribuye al Poder Ejecutivo facultades suficientes para el dictado de este decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese en el artículo 1º del Decreto Nº 15 del 10 de diciembre de 1983, la parte pertinente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Comunicaciones, que deberá quedar redactada en la siguiente forma:

I

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

— Subsecretaría de Planificación y Gestión Tecnológica

— Subsecretaría de Telecomunicaciones

— Subsecretaría de Radiodifusión.

Art. 2º — Sustitúyese en el Anexo V del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983, la parte correspondiente a la Secretaría de Comunicaciones, que deberá quedar redactada en la siguiente forma:

I. — SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Asistir al Ministro de Obras y Servicios Públicos en la elaboración de la política nacional y de los planes en materia de comunicaciones, entendiendo en la ejecución de las políticas y planes aprobados y en el ejercicio del poder de policía sobre los servicios de comunicaciones y sobre las empresas cuyo objeto corresponde a su jurisdicción. Entender en la fijación de medidas que aseguren la calidad y eficiencia de los servicios de comunicaciones, garantizando al mismo tiempo, el desarrollo de una industria nacional de telecomunicaciones con creciente utilización de tecnología propia.

— Subsecretaría de Planificación y Gestión Tecnológica

Asistir al Secretario de Comunicaciones en la elaboración y ejecución de las políticas y planes de comunicaciones, en la administración y fiscalización técnica del espectro radioeléctrico y en la gestión tecnológica y en la promoción industrial emergente de los planes de comunicaciones.

— Subsecretaría de Telecomunicaciones

Asistir al Secretario de Comunicaciones en la coordinación, supervisión y fiscalización de los servicios de telecomunicaciones y postal y en el ejercicio del poder de policía de los servicios y sobre las empresas prestadoras, brindando asesoramiento en relación a los aspectos técnicos y operativos.

— Subsecretaría de Radiodifusión

Asistir al Secretario de Comunicaciones en todo lo concerniente a las actividades de los medios de radiodifusión asegurando y fiscalizando la aplicación de los planes nacionales en la materia y controlando la gestión de las emisoras y estableciendo normas para su administración y programación, en los casos que corresponda.

Art. 3º — Establécese un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos, a partir de la fecha del presente decreto, para que el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos eleve al Poder Ejecutivo Nacional la estructura orgánica de la Secretaría de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roberto J. Tomasini
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn

SOCIEDADES COMERCIALES

Autorízase a las sociedades que integran a la empresa Coviares S.A., a apartarse de los límites previstos en el artículo 31 de la Ley Nº 19.550.

DECRETO
Nº 4

Bs. As., 2|1|86

VISTO el expediente Nº 55.957|84 del registro de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia en el cual la empresa Coviares S.A., concesionaria de la construcción, conservación y explotación de las autopistas Buenos Aires-La Plata, Ribereña de la Capital Federal y Nuevo Puente Sobre el Riachuelo, solicita se excluya a las sociedades que la integran de los límites previstos en el artículo 31 de la Ley Nº 19.550, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma establece que ninguna sociedad excepto aquéllas cuyo objeto sea exclusivamente financiero o de inversión, puede tomar o mantener participación en otra u otras sociedades por un monto superior a sus reservas libres y la mitad de su capital y las reservas legales, agregando que el Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar en casos concretos el apartamiento de los límites previstos.

Que en el caso se solicita la autorización teniendo en cuenta que la empresa concesionaria se encuentra constituida por distintas sociedades que la conforman y en consecuencia los aumentos de capital exigidos por el pliego de bases y condiciones del contrato llevaría a éstas a incurrir en la infracción de la norma antes mencionada.

Que a fs. 72 la Delegación del Estado en su carácter de organismo representante de la parte comitente se expide favorablemente a la petición y que, asimismo y en igual sentido lo hace la Inspección General de Justicia en sus dictámenes obrantes a fs. 217|223.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia.

Que en consecuencia corresponde autorizar a las sociedades peticionantes a fs. 77 a apartarse de los límites previstos en el artículo 31 de la Ley Nº 19.550.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a las sociedades "Servente Constructora S.R.L.", "Benito Roggio e Hijos S.A.", "Construcciones Civiles J. M. Aragón S.A.", "Homesa S.A." y "Francisco Natino e Hijos S.A." en su carácter de accionistas integrantes de la sociedad "Concesionaria Vial Argentina Española Sociedad Anónima Coviares S.A." a apartarse de los límites previstos en el artículo 31 de la Ley Nº 19.550.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú